

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/110/2016**

**Por el que se aprueba el Manual del Observador Electoral para la elección de Gobernador 2016-2017.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

### **R E S U L T A N D O**

- 1.- Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne por la que se dio inicio formalmente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 2.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre del mismo año.
- 3.- Que en la fecha señala en el Resultando anterior, este Órgano Superior de Dirección celebró sesión extraordinaria en la que, con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2016, la nueva integración de sus Comisiones, entre ellas, la Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, la cual quedó conformada de la siguiente manera: Presidente Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio; Integrantes Consejeras Electorales Mtra. Palmira Tapia Palacios y Mtra. Natalia Pérez Hernández, como Secretario Técnico el Titular de la Dirección de Organización, y un representante de cada partido político.

Dicha Comisión tiene entre sus objetivos, auxiliar a este Consejo General en la coordinación con el Instituto Nacional Electoral, en materia de observación electoral, entre otras.

- 4.- Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, la H. "LIX" Legislatura Local, expidió el Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en la misma fecha, en donde se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 5.- Que en sesión extraordinaria del veintiocho de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG676/2016, mediante el que aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para las Elecciones Locales de 2017, conformada entre otros por los criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.
- 6.- Que en sesión extraordinaria del veinte de octubre de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/88/2016, el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México.

En la cláusula PRIMERA, apartado 5, incisos a) y f), de dicho Convenio se estableció lo siguiente:

*"a) LAS PARTES" acuerdan que las reglas para la acreditación de las y los observadores electorales serán establecidas de conformidad con lo dispuesto por "LA LGIPE" y el Libro Tercero, Título I, Capítulo X, Observadores Electorales de "EL REGLAMENTO.*

*f) La elaboración de los materiales estará a cargo de "EL IEEM", previa validación de "EL INE" y la impartición de los cursos se realizarán en los términos establecidos en "EL REGLAMENTO" y el Anexo Técnico respectivo."*

- 7.- Que el veinte de octubre del presente año, mediante oficio IEEM/DPC/229/2016 la Lic. Liliana Martínez Garnica, Directora de Participación Ciudadana, remitió al Secretario Ejecutivo la propuesta del "Manual del Observador Electoral para la Elección de Gobernador

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

2016-2017", con la finalidad de hacerlo del conocimiento de los integrantes de la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral. En la misma fecha, el Secretario Ejecutivo mediante tarjeta SE/T/111/2016 remitió la propuesta del Manual señalado al Mtro. Saúl Mandujano Rubio, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión citada.

- 8.- Que el veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, la Comisión de Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral celebró su segunda sesión ordinaria, la cual continuó el veintisiete del mismo mes y año, cuyo punto 5 del orden del día consistió en la "Presentación, análisis y discusión del Proyecto del Manual del Observador Electoral 2017, Proceso Electoral 2016-2017, Elección de Gobernador", proyecto que le fue presentado por la Dirección de Participación Ciudadana.

Al referido proyecto los integrantes de la Comisión mencionada realizaron las observaciones y aportaciones que estimaron pertinentes.

- 9.- Que en sesión extraordinaria del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, a través del Acuerdo IEEM/CG/90/2016, aprobó y emitió la Convocatoria para la Acreditación de Observadores Electorales de la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017.

En la misma fecha, mediante oficio IEEM/SE/5187/2016 el Secretario Ejecutivo, hizo llegar al Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en el Estado de México, el proyecto de "Manual del Observador Electoral para la Elección de Gobernador 2016-2017", para su remisión a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, para su revisión y validación.

- 10.- Que mediante oficio número INE/-JLE-MEX/VE/1286/2016 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciséis, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, informó a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica de dicho Órgano Electoral Nacional, a través de oficio INE/DECEYEC/DCE/271/2016, validó el Manual del Observador Electoral -elaborado por la Dirección de Participación Ciudadana y que le envió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral del Estado de México-, indicando que ya es posible proceder a su impresión.

- 11.- Que en sesión ordinaria del dieciséis de noviembre de la presente anualidad, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, expidió el Acuerdo INE/CG789/2016 por el que se emitió y se aprobó la Convocatoria para los Ciudadanos Interesados en acreditarse como Observadores Electorales para los Procesos Electorales Locales 2016-2017 a celebrarse en los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz.
- 12.- Que el veintinueve de noviembre del año en curso, la Dirección de Participación Ciudadana remitió a la Secretaría Ejecutiva el oficio IEEM/DPC/447/2016, en el cual refirió lo siguiente:
- "En atención a su oficio IEEM/SE/6012/2016, así como al oficio INE/DECEYEC/DCE/271/2016 signado por el Instituto Nacional Electoral, en el cual especifica que el "Manual del Observador Electoral para la elección de Gobernador 2016-2017", ha sido validado y autoriza la impresión respectiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 201 fracción II del Código Electoral del Estado de México; adjunto al presente en impreso y medio magnético la propuesta del documento de referencia, solicitándole tenga a bien someterlo a consideración de la Junta General, para su posterior remisión al Consejo General de este Instituto, para su aprobación, en su caso.*
- ...
- 13.- Que en sesión ordinaria celebrada el seis de diciembre del año en curso, la Junta General de este Instituto, a través de Acuerdo IEEM/JG/51/2016, aprobó la propuesta del "Manual del Observador Electoral para la elección de Gobernador 2016-2017, y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso; y

## **CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, la Base antes citada, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, menciona que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base referida, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a la observación electoral.

- II.** Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
  - Las elecciones de los gobernadores, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
  - En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III.** Que el artículo 8, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y en los términos previstos en la propia Ley.
- IV.** Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley referida, establece como atribución del Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.
- V.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley invocada, señala que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos

previstos en la Constitución General, la propia Ley, las constituciones y leyes locales; asimismo, que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.

**VI.** Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y m) de la Ley en cita, corresponde a los Organismos Públicos Locales:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- Llevar acabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

**VII.** Que el artículo 217, numeral 1, incisos e) al i), de la Ley en mención, refiere que los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:

- e) Los observadores se abstendrán de:
  - I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
  - II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
  - III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y
  - IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;
- f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;

- g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;
- h) En los contenidos de la capacitación que el Instituto Nacional Electoral imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;
- i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:
- I. Instalación de la casilla;
  - II. Desarrollo de la votación;
  - III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
  - IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
  - V. Clausura de la casilla;
  - VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y
  - VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta.
- VIII.** Que el artículo 1, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en adelante Reglamento, establece que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; y que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

- IX.** Que el artículo 186, numeral 1, del Reglamento, refiere que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales emitirán al inicio del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como observador electoral.

Al respecto, el numeral 2 del mismo precepto, indica que quienes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la jornada electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el propio Reglamento.

Por su parte el numeral 5, del citado artículo, señala que en las elecciones locales, el ciudadano deberá tomar el curso referente a dicha entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.

- X.** Que de conformidad con el artículo 193, numeral 1, del Reglamento, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona solicitante la obligación de asistir al curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, apercibida que de no acudir, la acreditación será improcedente.

Por su parte, el numeral 2, del precepto en mención, determina que en elecciones locales, los Organismos Públicos Locales deberán elaborar y proporcionar a los vocales ejecutivos locales del Instituto Nacional Electoral, el material para la capacitación de los observadores electorales, a fin que éstos los remitan para su revisión, corrección y validación, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El numeral 3, del artículo invocado, señala que los proyectos del contenido de los materiales didácticos en materia de observación electoral elaborados por los Organismos Públicos Locales, se sujetarán a los criterios para la elaboración de materiales didácticos y

de apoyo que se contemplen en la estrategia de capacitación y asistencia electoral correspondiente.

- XI.** Que el artículo 194, numerales 1 al 3, del Reglamento, refiere lo siguiente:
- Los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto Nacional Electoral, de los Organismos Públicos Locales o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente;
  - En el caso del Instituto Nacional Electoral, las vocalías de capacitación electoral y educación cívica de las juntas ejecutivas, tendrán a su cargo la impartición de los cursos de capacitación, preparación o información.
  - Para el caso de los Organismos Públicos Locales, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de impartir los cursos. Asimismo, formarán un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral que corresponda, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el consejo local resuelva sobre su acreditación.
- XII.** Que en términos del artículo 197, numeral 1, del Reglamento, en el caso de procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, deberán concluir a más tardar veinte días antes del día de la jornada electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del Consejo del Instituto Nacional Electoral, previo a la jornada electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.
- XIII.** Que el artículo 203, numeral 1, del Reglamento, dispone que una vez realizada la acreditación y el registro de los observadores electorales, la presidencia de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, así como las autoridades competentes de los Organismos Públicos Locales, dispondrán las medidas necesarias

para que cuenten con las facilidades para desarrollar sus actividades en los términos establecidos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las legislaciones locales.

**XIV.** Que el artículo 204, numeral 1, del Reglamento, determina que además de lo establecido en el artículo 217, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los observadores electorales se abstendrán de:

- a) Declarar tendencias sobre la votación, y
- b) Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos, posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal o local o cualquiera de las respuestas posibles a la consulta popular.

Por su parte, el numeral 2 del artículo en cita, refiere que el incumplimiento de las anteriores disposiciones dará lugar al inicio de los procedimientos correspondientes, con base en lo dispuesto en el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**XV.** Que la cláusula PRIMERA, apartado 5, incisos a), e) y f), del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México, menciona:

- Que "LAS PARTES" acuerdan que las reglas para la acreditación de las y los observadores electorales serán establecidas de conformidad con lo dispuesto por "La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales" y el Libro Tercero, Título I, Capítulo X, Observadores Electorales de "el Reglamento de Elecciones".
- La elaboración de los materiales didácticos para la capacitación y la impartición de los cursos a las y los observadores electorales se llevará a cabo de conformidad con la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral ordinario 2016-2017.
- La elaboración de los materiales estará a cargo de "el Instituto Electoral del Estado de México", previa validación de "el Instituto Nacional Electoral" y la impartición de los cursos se realizarán en

los términos establecidos en el citado reglamento y el Anexo Técnico respectivo.

- XVI.** Que los "Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo" que se establecen en la "Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral" emitida por el Instituto Nacional Electoral, contemplan los aspectos que deben atender los materiales didácticos para la capacitación electoral a utilizarse en la elección de Gobernador del Estado de México.

Entre dichos materiales didácticos se encuentra el "Manual del Observador Electoral"; señalando dichos Criterios, el temario y especificaciones técnicas que deben observarse en el mismo, así como el responsable de su elaboración, impresión y distribución, que en este caso es el Instituto Electoral del Estado de México, previa revisión y autorización por parte de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral (DECEyEC).

Los señalados Criterios, establecen además, la ruta para la validación de los materiales didácticos, siendo la siguiente:

“ ...

1. *El OPL envía el material mediante oficio a la Junta Local Ejecutiva del INE correspondiente. El material deberá remitirse en archivo electrónico en un formato editable.*
2. *El vocal ejecutivo de la Junta Local del INE remite, también mediante oficio, el archivo electrónico a la DECEyEC con copia para la Unidad Técnica de Vinculación con OPL (UTV).*
3. *De manera simultánea al envío a la DECEyEC, el vocal de CEyEC de la Junta Local Ejecutiva del INE, en un periodo de tres días, revisa los contenidos y envía sus observaciones a la DECEyEC, a fin de ser consideradas en las observaciones y/la validación.*
4. *Una vez recibido en la DECEyEC, ésta revisa y/o valida, en un periodo de diez días y remite oficio con observaciones a validación a la Junta Local Ejecutiva correspondiente, con copia a la UTV y a la Presidencia de la Comisión Competente.*
5. *El vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva involucrada remite las observaciones y/o la validación al OPL.”*

- XVII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización,

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otras, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- XVIII.** Que el artículo 14, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, determina que es derecho de los ciudadanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral.
- XIX.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Comicial Local, refiere que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, el segundo párrafo, de la disposición en aplicación, establece que el Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el tercer párrafo, fracciones VI y XIII del artículo en cita, señala como funciones del Instituto:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
  - Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.
- XX.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México, se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- XXI.** Que de conformidad con el artículo 171, fracción IV, del Código Electoral en cita, este Instituto tiene como fin garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- XXII.** Que como lo establece el artículo 175, del Código en comento, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo, guíen todas las actividades del Instituto.
- XXIII.** Que el artículo 185, fracciones I y XXXIX, del Código Electoral referido, prevé como atribuciones de este Órgano Superior de Dirección, la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y la de coordinarse con el Instituto Nacional Electoral en materia de observadores electorales.
- XXIV.** Que el artículo 193, fracción I, del Código en consulta, prevé como atribución de la Junta General de este Instituto, la de proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.
- XXV.** Que el artículo 201, fracción II, del Código en mención, establece como atribución de la Dirección de Participación Ciudadana, la de diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, debiendo estos someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.
- XXVI.** Que el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, en su Apartado VI, numeral 14, viñeta quinta, establece que la Dirección de Participación Ciudadana tiene la función de capacitar a los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales, en coordinación con la Dirección de Organización.
- XXVII.** Que como se ha referido, el "Manual del Observador Electoral para la elección de Gobernador 2016-2017", fue elaborado por la Dirección de Participación Ciudadana, la cual, atendiendo a los "Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo" que se establecen en la "Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral"

emitida por el Instituto Nacional, Electoral, realizó una primera propuesta.

Dicha versión del Manual, fue presentada, discutida y analizada al seno de la Comisión de Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, a la cual se realizaron las observaciones y aportaciones que estimaron pertinentes los integrantes de la misma. Este proyecto fue remitido a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, para su remisión a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, para su revisión y validación. La citada Dirección, a través de oficio INE/DECEYEC/DCE/271/2016, validó el proyecto de "Manual del Observador Electoral para la elección de Gobernador 2016-2017", y autorizó la impresión respectiva.

De lo anterior, este Órgano Superior de Dirección advierte, que se cumple con el procedimiento de elaboración y validación de este material de capacitación, contemplado en el artículo 193, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones; la cláusula PRIMERA, apartado 5, inciso f), del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México; así como, lo dispuesto en los "Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo" que se establecen en la "Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral" emitida por el Instituto Nacional Electoral.

Por lo que, una vez que este Consejo General conoció el documento de mérito que le propone la Junta General, advierte que contiene el temario y especificaciones técnicas exigidas en la normativa aplicable.

Para ello, el Manual propuesto se encuentra integrado por ocho capítulos relativos a la observación electoral, siendo estos los siguientes:

- I. Sistema Electoral Mexicano.
- II. Observadores Electorales.
- III. Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Instituto Nacional Electoral.

- V. Partidos políticos, Coaliciones, Candidatos Independientes y Candidaturas Comunes.
- VI. Proceso Electoral.
- VII. Medios de Impugnación.
- VIII. Delitos Electorales (compra y coacción del voto).

Así como de un anexo correspondiente a los Distritos Electorales Locales.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Dirección considera que al haberse cumplido con el procedimiento de elaboración y validación del "Manual del Observador Electoral para la elección de Gobernador 2016-2017", los observadores electorales, con el contenido del mismo, contarán con un documento que les proporcione la información atinente a efecto de adquirir los conocimientos suficientes en materia electoral, para el desempeño de su función durante el Proceso Electoral de Gobernador 2016-2017, motivo por el cual resulta procedente su aprobación definitiva y ordenar la impresión correspondiente.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3°, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6°, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se aprueba el Manual del Observador Electoral para la elección de Gobernador 2016-2017, en términos del documento adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de las Direcciones de Participación Ciudadana y de Administración el presente Instrumento, a fin de que provean lo necesario para la impresión del Manual aprobado por el Punto Primero.
- TERCERO.-** Una vez impreso dicho Manual, la Dirección de Participación Ciudadana deberá remitirlo con la debida oportunidad a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, así como a los Órganos Desconcentrados

del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de que sea utilizado en los respectivos cursos de capacitación.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día ocho de diciembre de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

# Manual del observador electoral

Proceso electoral 2016-2017  
elección de gobernador





## CONTENIDO

### INTRODUCCIÓN

I. SISTEMA ELECTORAL MEXICANO	11
1. Cargo de elección popular a renovarse en el Estado de México 2017	11
2. Geografía electoral en el Estado de México	11
II. OBSERVADORES ELECTORALES	13
1. Observador electoral	13
1.1. Derechos y obligaciones	14
1.1.1. Derechos	14
1.1.2. Obligaciones	16
III. INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	18
1. Naturaleza, estructura y funciones	18
2. Órganos que lo integran	19
2.1. Órganos centrales	20
2.1.1. El Consejo General	20
2.1.2. Junta General	20
2.1.3. Secretaría Ejecutiva	21
2.1.4. Integración de las Comisiones del Consejo General	21
2.2. Órganos desconcentrados	22
2.2.1. Juntas distritales	23
2.2.2. Consejos distritales	23
IV. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	25
1. Actividades del INE en el proceso electoral para la elección ordinaria a gobernador del Estado de México 2016 – 2017	26
2. Estructura del INE	27
2.1. Órganos centrales	28
2.1.1. Consejo General	28
2.1.2. Presidencia del Consejo General	29
2.1.3. Junta General Ejecutiva	30
2.1.4. Secretaría Ejecutiva	31
2.2. Órganos del INE en el Estado de México	31
2.2.1. Junta local y juntas distritales	31
2.2.2. Consejo local y consejos distritales	32
2.2.3. Mesas directivas de casilla	34
3. Funciones del INE vinculadas al proceso electoral para la elección ordinaria de gobernador del Estado de México 2016 – 2017	35

V. PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y CANDIDATURAS COMUNES	36
1. Partidos políticos	36
1.1 Derechos y obligaciones	37
1.2 Coaliciones y candidaturas comunes	40
1.2.1 Coaliciones	40
1.2.2 Candidaturas comunes	41
1.3 Precampañas	42
1.3.1 Propaganda de precampaña	42
1.4 Campañas	43
1.4.1 Actos de campaña	43
1.4.2 Propaganda electoral	43
1.5 Financiamiento	43
1.5.1 Financiamiento público	44
1.5.2 Financiamiento privado	44
1.6 Fiscalización a partidos políticos	45
1.7 Acceso a radio y televisión	45
1.7.1 Restricciones en materia de radio y televisión	45
2. Candidatos independientes	46
2.1 Convocatoria y registro de los candidatos independientes	46
2.2 Derechos y obligaciones	47
2.3 Financiamiento a que tienen derecho los candidatos independientes	49
2.4 Acceso a radio y televisión	50
2.5 Fiscalización a candidatos independientes	50
VI. PROCESO ELECTORAL	51
1. Etapas del proceso electoral	51
1.1 Preparación de la elección	51
1.2 Jornada electoral	52
1.2.1 Mesas directivas de casilla	
1.3 Resultados y declaraciones de validez de la elección de gobernador	54
1.4 Voto de los mexiquenses que radiquen en el extranjero	55
VII. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	56
1. Objeto de los medios de impugnación	56
2. Autoridades competentes para conocer los medios de impugnación	56
3. Medios de impugnación en el Estado de México	56
3.1 Recurso de revisión	57
3.2 Recurso de apelación	57
3.3 Juicio de inconformidad	58
3.4 Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local	58
4. Medios de impugnación a nivel nacional	59

VIII. DELITOS ELECTORALES (Compra y Coacción del Voto)	60
1. Sujetos de los delitos electorales	60
1.1 Conductas sancionables	61
2. Autoridades en materia de delitos electorales	69
ANEXO 1 DISTRITOS ELECTORALES LOCALES	70
GLOSARIO	75



## INTRODUCCIÓN

La participación ciudadana en los procesos electorales es parte fundamental de la democracia, de ahí que a través de la observación electoral los ciudadanos pueden dar seguimiento a cada etapa del proceso electoral, contribuyendo así a la certeza y transparencia de las elecciones.

Quienes participen como observadores electorales, tendrán la importante labor de presenciar la actuación de las autoridades electorales, así como los actos que se desarrollen durante la jornada electoral.

Es así que el Instituto Nacional Electoral (INE) en coordinación y colaboración con el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), organizan, desarrollan y vigilan el proceso electoral para elegir gobernador del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el próximo 4 de junio de 2017.

El presente manual constituye una herramienta de consulta para que la ciudadanía interesada en participar en la observación electoral, cuente con información básica de las actividades que realizan los órganos electorales, así como los derechos y obligaciones de los observadores electorales.

El documento está conformado por ocho capítulos cuyo contenido refiere el quehacer de la observación electoral, la estructura de la autoridad electoral tanto local como nacional, los partidos políticos, candidaturas independientes, las etapas del proceso electoral, los medios de impugnación y los delitos electorales.

Gracias por participar como observador electoral.

Tú haces la mejor elección.  
Instituto Electoral del Estado de México



## **Objetivo general del manual del observador electoral**

Quienes lleven a cabo la observación electoral, conocerán la estructura de los órganos electorales, los conceptos básicos, las etapas y los actores que intervienen en el proceso electoral de gobernador del Estado de México, lo cual les permitirá realizar su actividad de manera adecuada.



## I. SISTEMA ELECTORAL MEXICANO

El sistema electoral, es el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política. Las múltiples voluntades que en un momento determinado se expresan mediante la simple marca de cada elector en una boleta, forman parte de un complejo proceso político regulado jurídicamente y que tiene como función establecer con claridad el o los triunfadores de la contienda, para conformar los poderes políticos de una nación.<sup>1</sup>

### 1. Cargo de elección popular a renovarse en el Estado de México 2017

En el Estado de México, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina gobernador, quien se elige por mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos de la entidad.

La elección para gobernador del Estado de México, se llevará a cabo el día 4 de junio de 2017. De ahí, que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPELMSM) y el 17 del Código Electoral del Estado de México (CEEM), serán elegibles para el cargo de gobernador.

### 2. Geografía electoral en el Estado de México

El INE es el encargado de la elaboración y actualización del marco geográfico electoral.<sup>2</sup>

Para la organización de las elecciones locales, el territorio estatal se divide en:



#### Distrito electoral

Es la división geográfica en que se organiza el territorio del Estado con fines electorales. Para sufragar, todos los electores se ubican conforme a su domicilio en un distrito electoral. Cada distrito se divide en secciones, donde se instalan casillas en las cuales los electores depositan su voto durante la elección.

El Estado de México se divide en 45 distritos electorales locales uninominales (véase anexo 1).

#### Sección electoral

Es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000.

El Estado de México se divide actualmente en 6,459 secciones electorales.

<sup>1</sup> VALDÉS Zurita, Leonardo. "Sistemas electorales y de partidos", Cuadernos de Divulgación del IFE. 2013, pag. 9.

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-CuadernosDivulgacion/2015/cuad\\_7.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-CuadernosDivulgacion/2015/cuad_7.pdf)

<sup>2</sup> Artículo 32 numeral 1, inciso a) fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 y 99 del Reglamento de Elecciones (RE)

## II. OBSERVADORES ELECTORALES<sup>3</sup>

### 1. Observador electoral

Es el ciudadano que en el ejercicio de su derecho, puede presenciar los actos que se desarrollan durante las diferentes etapas del proceso electoral del Estado de México 2016-2017. La ciudadanía interesada en obtener la acreditación como observador electoral, debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y en el Reglamento de Elecciones del INE<sup>4</sup>, tales como:

- Presentar el trámite de su solicitud de acreditación ante los órganos desconcentrados del INE en el Estado de México o del propio IEEM.
- Los cursos serán responsabilidad del Instituto Nacional Electoral, de los Organismos Públicos Locales o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales y serán impartidos por funcionarios que contarán con la información relativa a la elección local, (los cursos para observadores electorales serán a más tardar el 15 de mayo de 2017, y los de las organizaciones hasta cinco días antes a aquél al que se celebre la última sesión del Consejo del INE, previo a la jornada electoral en la que se apruebe la acreditación respectiva).

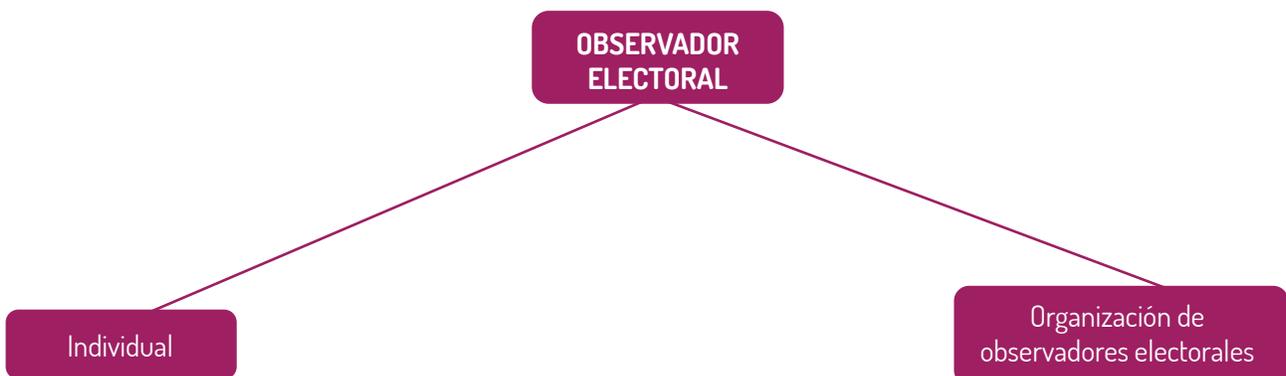
La capacitación referida acreditará al ciudadano para realizar observación respecto a la elección local.

El consejo local y los consejos distritales del INE en el Estado de México, son las autoridades competentes para expedir la acreditación de los observadores electorales para el proceso electoral de la elección ordinaria de gobernador 2016-2017.

Se entregará al ciudadano su acreditación junto con el gafete correspondiente, y la presidencia del consejo local, así como las autoridades competentes del IEEM, dispondrán las medidas necesarias para que cuenten con las facilidades para desarrollar sus actividades establecidas por la LGIPE y el CEEM.

Quienes hayan obtenido su acreditación como observadores para un proceso electoral ordinario, podrán participar en el extraordinario que derive del mismo, previa solicitud de ratificación y verificación del cumplimiento de los requisitos legales que realice el consejo local o distrital del Instituto que le otorgó la acreditación.

Formas de participación de los observadores electorales:



<sup>3</sup> Artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE.

<sup>4</sup> Artículos 186 al 206 del Reglamento de Elecciones del INE (RE).

## 1.1 Derechos y obligaciones

### 1.1.1 Derechos

Quienes obtengan su acreditación como observadores electorales ante los consejos local o distritales del INE en el Estado de México, tienen el derecho de observar los actos relativos a la preparación y desarrollo del proceso electoral de gobernador, así también pueden asistir a la jornada electoral y presenciar el desarrollo de las sesiones de los órganos electorales del INE y del IEEM, en términos de la normativa aplicable para cada Instituto, acreditándose con el gafete otorgado por el INE.

En el desarrollo de sus actividades los observadores electorales deben de conducirse conforme a los principios de:

- Imparcialidad
- Objetividad
- Certeza
- Legalidad
- Sin vínculos con ningún partido, candidato u organización política alguna.

Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local del INE o ante el IEEM, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

Actos que pueden presenciar los observadores en la jornada electoral:

Los observadores electorales también pueden realizar actividades de observación electoral en los actos de preparación de la Elección Local.

Todas las etapas del proceso electoral local pueden ser observadas desde su inicio hasta su conclusión. La observación se realiza antes, durante y después de la Jornada Electoral.

### Presentación de informes

- Los observadores electorales debidamente acreditados, podrán presentar ante el INE o el IEEM, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se celebre la jornada electoral correspondiente, un informe.
- Los informes que se presenten ante el INE, deberán ser entregados en las juntas locales o distritales ejecutivas ante las que hubiesen sido acreditados.

En el caso de las organizaciones de observadores electorales

- A más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del INE.

## 1.1.2 Obligaciones<sup>5</sup>

Los observadores electorales se abstendrán de:

Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de los mismos.

Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido o candidato alguno.

Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.

Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

Declarar tendencias sobre la votación.

Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos, posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección.

### Restricciones para los observadores electorales

- Quienes sean designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral correspondiente, en ningún caso podrán ser acreditados como observadores electorales con posterioridad a la referida designación.
- Quienes se encuentren acreditados para participar como observadores electorales, no podrán actuar de manera simultánea, como representantes de partido político o candidaturas independientes ante los consejos del Instituto o del OPL, ni ante las mesas directivas de casilla o generales. Tampoco podrán actuar como representantes de partidos políticos ante las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales del Registro Federal de Electores.

### Sanciones a los observadores electorales

Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, en caso de incurrir en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la LGIPE y el RE, pueden ser sujetos de las siguientes sanciones:

- a) Con amonestación pública.
- b) Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales federales o locales, según sea el caso.
- c) Con multa de cincuenta hasta doscientos días, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.

<sup>5</sup> Artículo 217 de la LGIPE.

### III. INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

#### 1. Naturaleza, estructura y funciones

El IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Es autoridad electoral que se rige por los principios de:<sup>6</sup>



La organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la elección ordinaria de gobernador en el Estado de México 2016-2017, es una función que se realiza a través del INE y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México (IEEM).<sup>7</sup>

Para el cumplimiento de sus atribuciones el IEEM tiene como fines, entre otros:<sup>8</sup>

#### Fines del IEEM

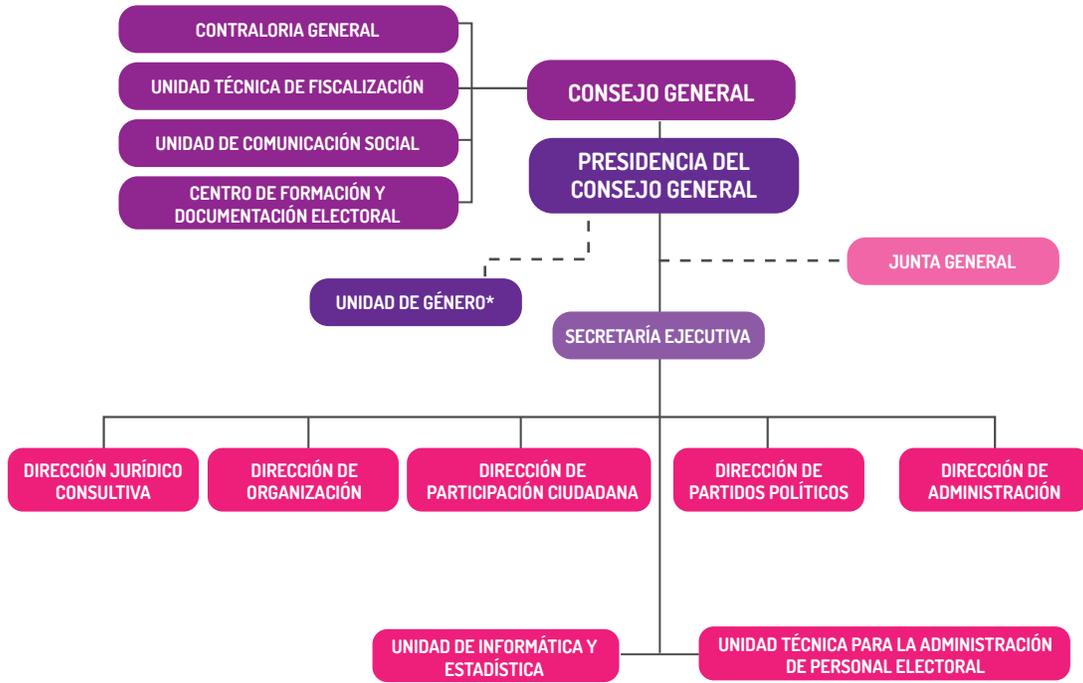
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo.
- Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

<sup>6</sup> Artículo 168 del CEEM.

<sup>7</sup> Artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPELISM).

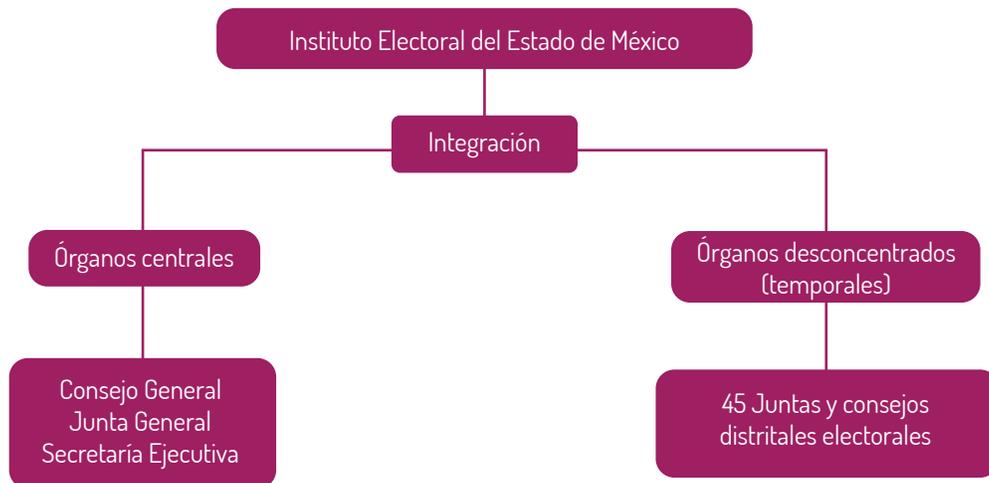
<sup>8</sup> Artículo 171 del Código Electoral del Estado de México (CEEM).

La estructura del IEEM se conforma de la siguiente manera:



## 2. Órganos que lo integran

El IEEM ejerce sus funciones en el territorio del Estado de México a través de sus órganos centrales y desconcentrados, para la elección de gobernador.



\* Creada mediante acuerdo IEEM/CG/52/2016.

## 2.1 Órganos centrales

### 2.1.1 Consejo General

Es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo, guíen todas las actividades del Instituto.<sup>9</sup>

El Consejo General se integra por:<sup>10</sup>



**CP** Consejero Presidente (con voz y voto)

**RPP** Representante de partido político (con voz)

**CE** Consejero Electoral (con voz y voto)

**RCI** Representante de candidato independiente, en su caso (con voz)

**SE** Secretario Ejecutivo (con voz)

### 2.1.2 Junta General

Es el órgano central del Instituto presidido por el Consejero Presidente y cuenta con la participación con derecho a voz del Secretario Ejecutivo, quien fungirá en calidad de Secretario General de Acuerdos, y del Director Jurídico Consultivo, y con derecho a voz y voto los directores de Organización, Participación Ciudadana, Partidos Políticos y Administración. La Junta General toma sus decisiones por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.<sup>11</sup>



<sup>9</sup> Artículo 175 del CEEM

<sup>10</sup> Artículo 176 y 227 del CEEM

<sup>11</sup> Artículo 192 del CEEM

\*Derivado del Decreto 85 de la "LIX" Legislatura Local y de conformidad con el acuerdo IEEM/CG/63/2016, se considera a la Dirección de Participación Ciudadana en sustitución de la Dirección de Capacitación

### 2.1.3 Secretaría Ejecutiva

Es responsable de ejecutar todos los acuerdos y decisiones tomados tanto por el Consejo General como por la Junta General, además coordinará la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.<sup>12</sup>



### 2.1.4 Integración de las comisiones del Consejo General<sup>13</sup>

Para cumplir con las atribuciones que la ley establece, el Consejo General integra comisiones permanentes, especiales y temporales, conformadas de la siguiente manera:

- Tres consejeros electorales con voz y voto, designados por el Consejo General.
- Un representante, con derecho a voz y sin voto, de cada uno de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes con registro.
- Un secretario técnico con derecho a voz, designado por el Consejo General, en función de la Comisión de que se trate.

Comisiones del Consejo General		
Permanentes	Especiales	Temporales
De Organización	Dictaminadora del registro de partidos políticos	De fiscalización del Consejo General del IEEM para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático (IEEM/CG/01/2016)
De Vigilancia de las actividades administrativas y financieras	De Fiscalización	
De acceso a medios, propaganda y difusión	De participación ciudadana	

<sup>12</sup> Art. 194, párrafo segundo del CEEM.

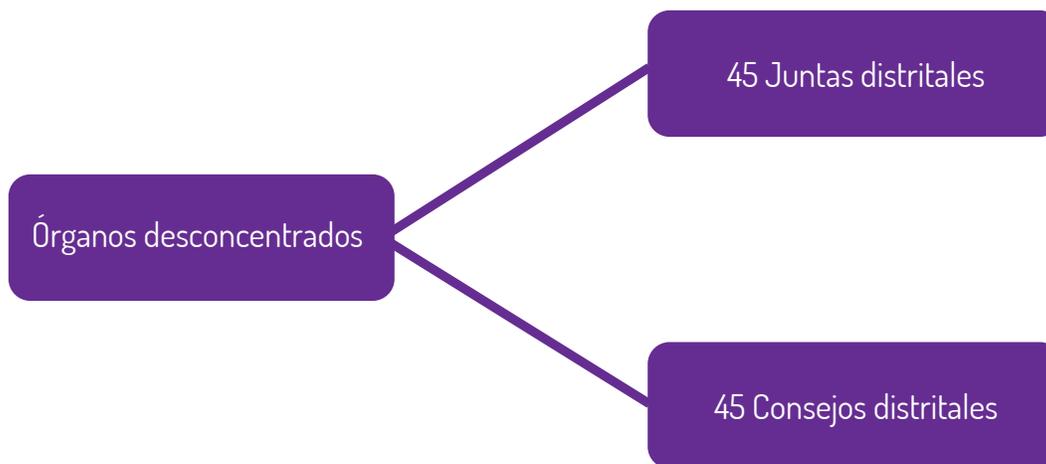
<sup>13</sup> Art. 183, párrafo segundo del CEEM

\* La Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, fue creada mediante acuerdo IEEM/CG/16/2014, cuya denominación fue modificada mediante acuerdo IEEM/CG/65/2016 para quedar en definitiva como Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral..

Comisiones del Consejo General		
Permanentes	Especiales	Temporales
De promoción y difusión de la cultura política y democrática	Para la revisión y actualización de la normatividad del IEEM (IEEM/CG/50/2016)	
De seguimiento al servicio profesional electoral nacional	Para la designación de vocales de órganos desconcentrados (IEEM/CG/51/2016)	
	De vinculación con el INE (IEEM/CG/78/2016)	
	Para la atención del programa de resultados electorales preliminares y conteos rápidos (IEEM/CG/83/2016)	
	Para el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero (IEEM/CG/84/2016)	

## 2.2 Órganos desconcentrados

Son de carácter temporal y se integran para cada proceso electoral, en el caso de la elección de gobernador se instalan en cada distrito electoral:



### 2.2.1 Juntas distritales

Son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un vocal Ejecutivo, un vocal de Organización electoral y un vocal de capacitación, quienes son designados por el Consejo General en el mes de octubre anterior al año de la elección.<sup>14</sup>

<sup>14</sup> Artículo 206 del CEEM.

Sesionan por lo menos una vez al mes, durante el proceso electoral y tendrán, en su respectivo ámbito las siguientes atribuciones:<sup>15</sup>

- Cumplir con los programas que determine la Junta General.
- Proponer al consejo distrital correspondiente el número de casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito.\*
- Formular al consejo distrital electoral correspondiente, la ubicación de las casillas.\*
- Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla.\*
- Informar a la Junta General una vez al mes por lo menos, durante el proceso electoral, por conducto del Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades.
- Informar mensualmente al consejo distrital correspondiente sobre el desarrollo de sus actividades.
- Entregar copia de los memorándums, circulares y documentos remitidos por las Comisiones del Consejo General y la Junta General, al secretario del consejo distrital para su distribución a los integrantes del mismo.
- Entregar al consejo distrital copia de los informes y reportes que remita a la Junta General.
- Presentar al consejo distrital para su aprobación, las solicitudes de observadores electorales.\*
- Coadyuvar con el Instituto en la supervisión para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas locales.\*

## 2.2.2 Consejos distritales<sup>16</sup>

Funcionarán durante el proceso para la elección de gobernador del Estado, y se integran por:

Presidente (vocal Ejecutivo de la junta distrital con voz y voto, y en caso de empate, con voto de calidad) y seis consejeros electorales (con voz y voto); secretario (vocal de Organización con voz y sin voto) y un representante de cada uno de los partidos políticos con registro (con voz y sin voto), y en su caso, un representante de candidato independiente.

Sesionan por lo menos una vez al mes y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:<sup>17</sup>

- Intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de gobernador.
- Efectuar el cómputo distrital de la elección de gobernador.
- Informar una vez al mes por lo menos, durante el proceso electoral, al Consejo General sobre el desarrollo de sus funciones.

<sup>15</sup> Artículo 207 del CEEM.

<sup>16</sup> Artículo 208 del CEEM.

<sup>17</sup> Artículo 212 del CEEM.

\*Estas funciones son desarrolladas por el INE en coordinación y colaboración con el IEEM, de conformidad con lo establecido por el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEM.

- Dejar constancia de cada sesión, en las actas correspondientes. Una vez aprobadas, se entregará copia de cada acta a los integrantes del consejo distrital y al Consejo General.
- Analizar el informe que mensualmente deberá presentar la junta distrital.
- Solicitar a la junta distrital copia de los informes, reportes, oficios y demás documentos que ésta remita a la Junta General.
- Realizar los recuentos totales y parciales de votos.
- Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

## IV. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL<sup>18</sup>

Es el organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan:

- Poder Legislativo de la Unión.
- Partidos políticos nacionales.
- Ciudadanos.

Tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:<sup>19</sup>

- Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponde a los Organismos Públicos Locales, en los términos de la LGIPE.<sup>20</sup>
- Delegar las atribuciones a los Organismos Públicos Locales, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento.
- Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

## Fines del Instituto Nacional Electoral<sup>21</sup>

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- Integrar el Registro Federal de Electores.
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales.
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines del propio Instituto, a los de otras autoridades electorales y garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

<sup>18</sup> Artículo 29 de la LGIPE.

<sup>19</sup> Artículo 32 numeral 2, de la LGIPE.

<sup>20</sup> Artículo 32, numeral 2 inciso f de la LGIPE.

<sup>21</sup> Artículo 30 de la LGIPE.

## 1. Actividades del INE para el proceso electoral de gobernador del Estado de México 2016 – 2017

Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.<sup>22</sup>

Para la ejecución de las tareas inherentes a la organización del proceso electoral para elegir gobernador del Estado de México 2016-2017, la coordinación entre el INE y el IEEM se estableció mediante un Convenio General de Coordinación y Colaboración, y sus respectivos Anexos Técnico y Financiero que suscriban ambos Institutos y que contendrán las actividades que a continuación se mencionan:<sup>23</sup>

- Campañas de actualización y credencialización
- Listas nominales de electores
- Insumos registrales
- Capacitación y asistencia electoral
- Casillas electorales
- Documentación y materiales electorales
- Integración de mesas directivas de casilla
- Observadores electorales
- Candidaturas independientes
- Candidaturas y coaliciones
- Registro de candidaturas
- Representantes generales y de casilla
- Encuestas y sondeos de opinión
- Organización de debates
- Desarrollo de jornada electoral
- Promoción de la participación ciudadana
- Mecanismos de recolección de paquetes electorales

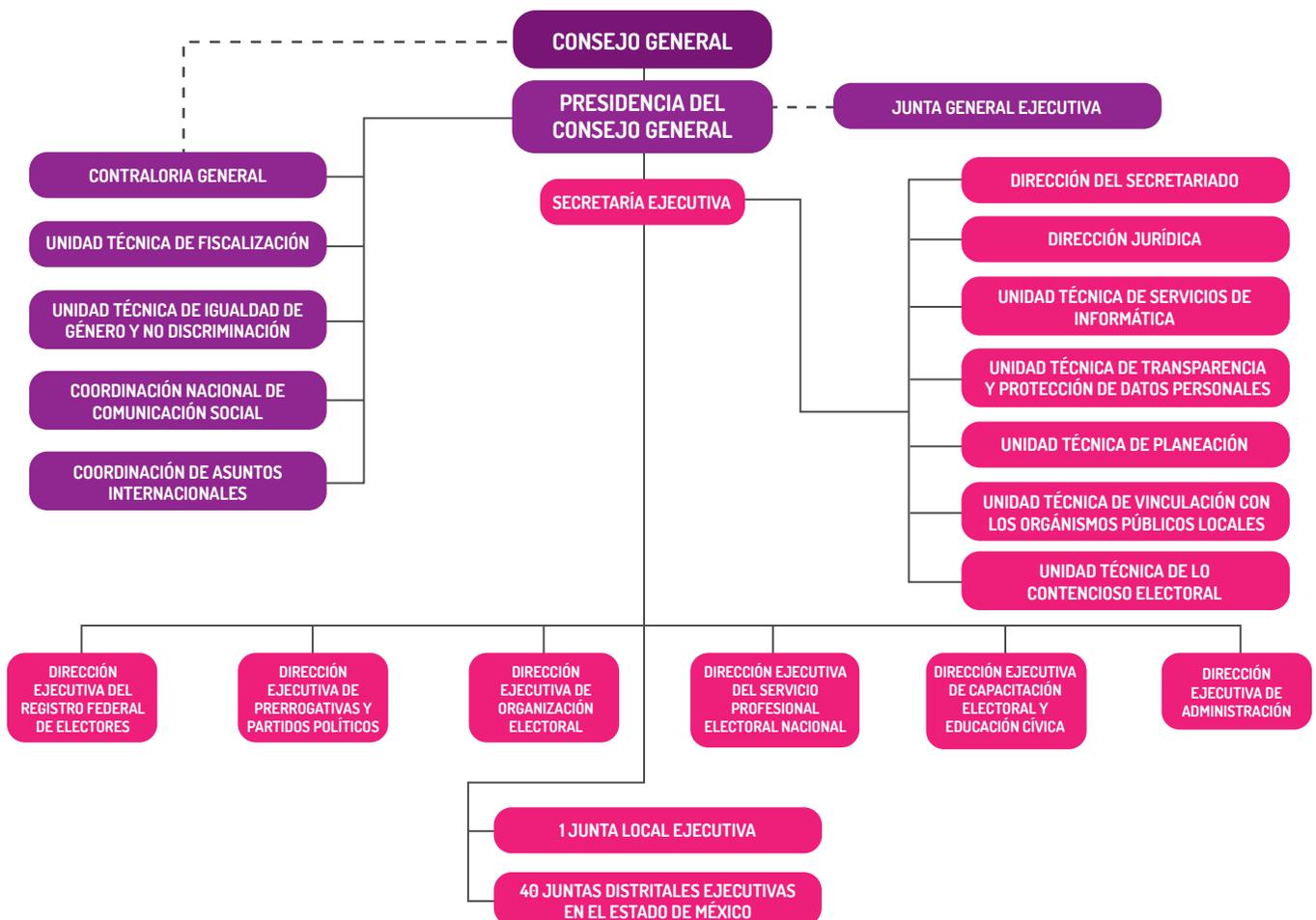


<sup>22</sup> Artículo 30, numeral 2 de la LGIPE.

<sup>23</sup> Artículo 29, del RE.

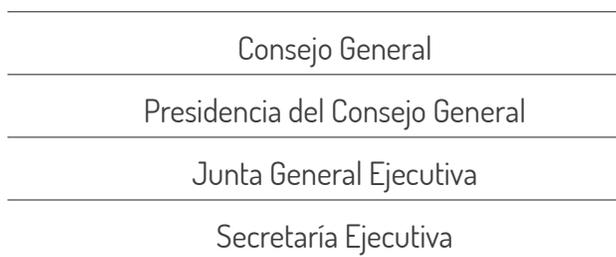
- Conteos rápidos
- Programa de Resultados Electorales Preliminares
- Cómputo de las elecciones locales
- Sistemas informáticos
- Acceso a radio y televisión
- Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos
- Voto de los mexicanos residentes en el extranjero

## 2. Estructura del INE<sup>24</sup>



<sup>24</sup> <https://directorio.ine.mx/chartByAreaOrganigrama.ife?idArea=996>, consultado en fecha 30 de septiembre de 2016.

## 2.1 Órganos centrales<sup>25</sup>

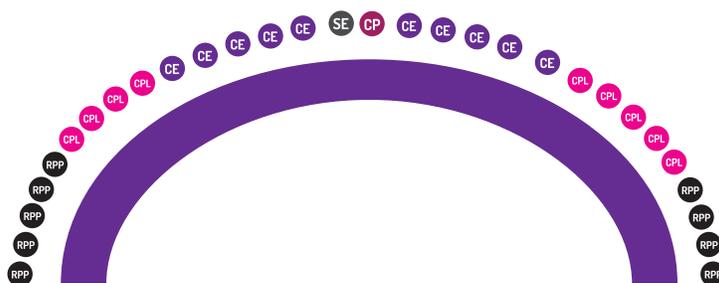


### 2.1.1 Consejo General

Es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.<sup>26</sup>

El Consejo General del INE está integrado por:<sup>27</sup>

- 1 Consejero Presidente (con derecho a voz y voto).
- 1 Secretario Ejecutivo (con derecho a voz).
- 10 Consejeros Electorales (con derecho a voz y voto).
- 9 Consejeros del Poder Legislativo (con derecho a voz).
- 9 Representantes de los Partidos Políticos (con derecho a voz).



**CP** CP = Consejero Presidente (con voz y voto)

**CE** CPL = Consejeros del Poder Legislativo  
(uno por cada grupo parlamentario en alguna de las cámaras con voz)

**SE** SE = Secretario Ejecutivo (con voz)

**CE** CE = Consejero Electoral (con voz y voto)

**RPP** RPP = Representante de partido político (con voz)

<sup>25</sup> Artículo 35 de la LGIPE.

<sup>26</sup> Artículo 34 de la LGIPE.

<sup>27</sup> Artículo 36 de la LGIPE.

## 2.1.2 Presidencia del Consejo General<sup>28</sup>

Tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

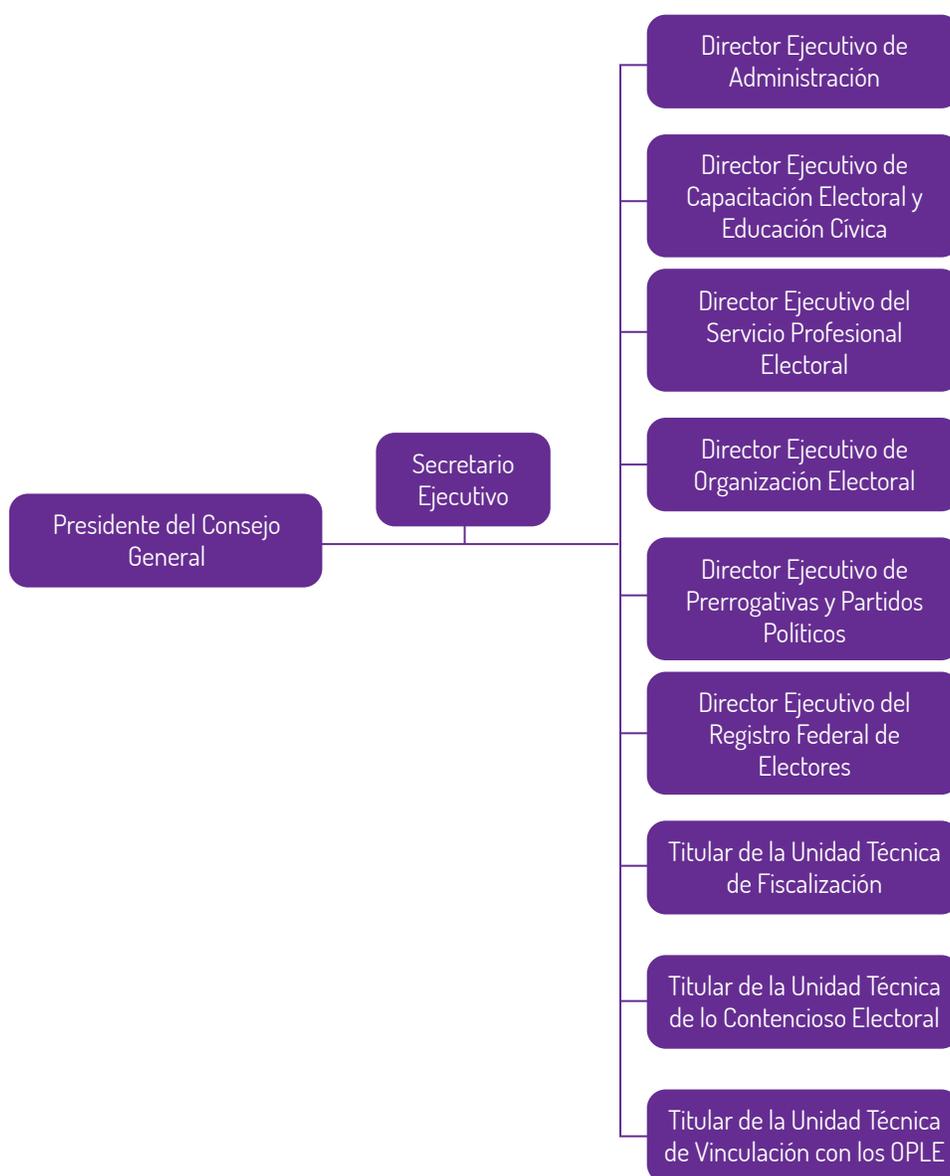
- Garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto.
- Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con el Instituto para el cumplimiento de sus fines.
- Convocar y conducir las sesiones del Consejo General.
- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General.
- Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Directores Ejecutivos y demás titulares de unidades técnicas del Instituto.
- Designar de entre los integrantes de la Junta General Ejecutiva a quien sustanciará en términos de la ley de la materia, el medio de impugnación que se interponga en contra de los actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo.
- Recibir del Contralor General los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto, así como hacerlos del conocimiento del Consejo General.
- Proponer anualmente al Consejo General el anteproyecto de presupuesto del Instituto para su aprobación.
- Remitir al titular del Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del Instituto aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia.
- Recibir de los partidos políticos nacionales las solicitudes de registro de candidatos a la Presidencia de la República y las de candidatos a senadores y diputados por el principio de representación proporcional y someterlas al Consejo General para su registro.
- Presidir la Junta General Ejecutiva e informar al Consejo General de los trabajos de la misma.
- Previa aprobación del Consejo General, ordenar la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios deberán ser difundidos por el Consejero Presidente, previa aprobación del Consejo General, después de las veintidós horas del día de la jornada electoral.
- Dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal, una vez concluido el proceso electoral.
- Convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales.
- Someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto;

<sup>28</sup> Artículo 45, numeral 1 de la LGIPE.

- Ordenar, en su caso, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General.

### 2.1.3 Junta General Ejecutiva<sup>29</sup>

Es el órgano del Instituto, presidido por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

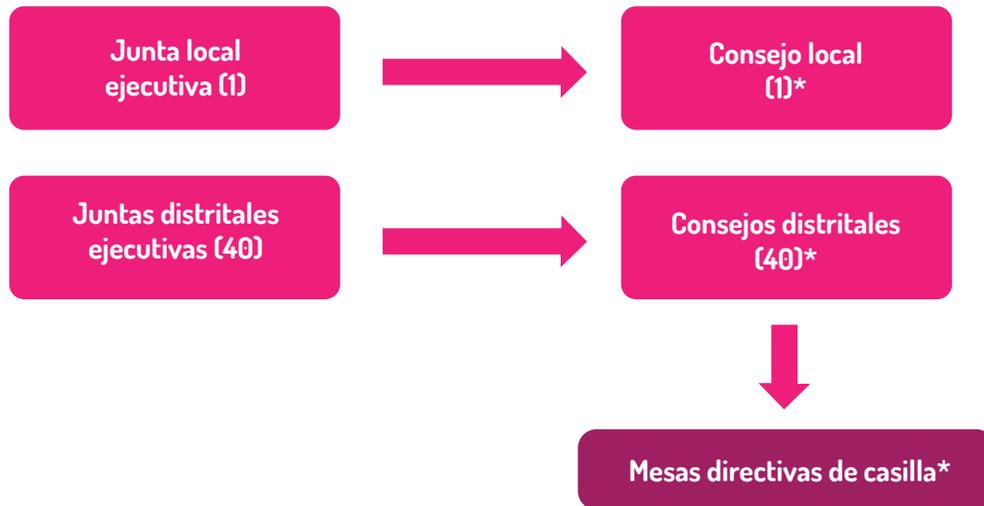


<sup>29</sup> Artículo 47 de la LGIPE.

### 2.1.4 Secretaría Ejecutiva<sup>30</sup>

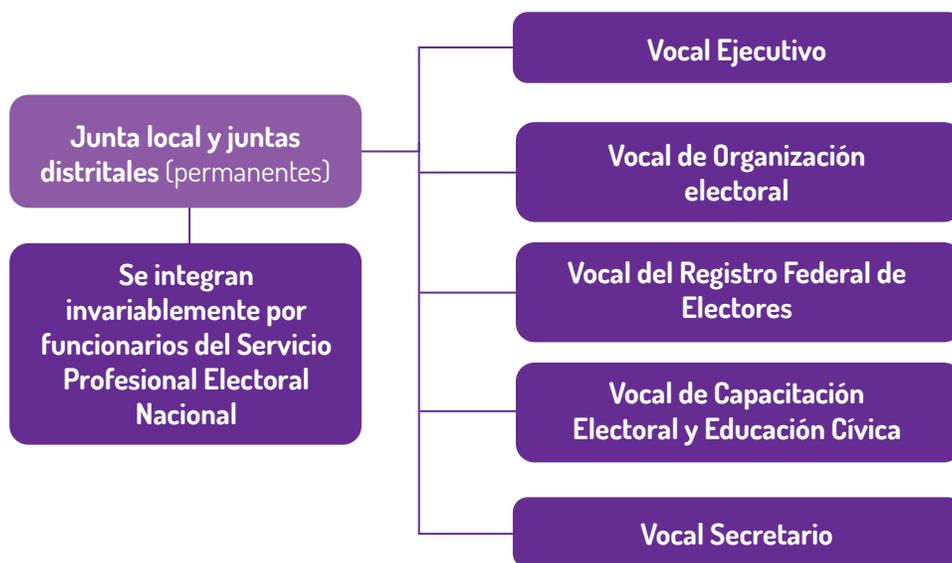
Coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

## 2.2 Órganos del INE en el Estado de México



### 2.2.1 Junta local y juntas distritales<sup>31</sup>

Son los órganos ejecutivos y técnicos encargados de ejecutar las decisiones tomadas por los órganos de dirección, y se integran de la siguiente forma:



<sup>30</sup> Artículo 49 de la LGIPE.

<sup>31</sup> Artículo 62 numeral 1, de la LGIPE.

\* Sólo en proceso electoral.

## 2.2.2 Consejo local y consejos distritales<sup>32</sup>

Los consejos locales son los órganos delegacionales de dirección constituidos en cada una de las entidades federativas y la Ciudad de México, que se instalan y sesionan durante los procesos electorales federales y se integran con un consejero presidente, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal Ejecutivo; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la junta local concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

El vocal secretario de la Junta, será secretario del consejo local y tendrá voz pero no voto. Por cada consejero electoral propietario habrá un suplente.

Los representantes de los partidos políticos nacionales tendrán voz, pero no voto.

Los consejos locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:

- Vigilar la observancia de la LGIPE, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.
- Vigilar que los consejos distritales se instalen en la entidad en los términos de la LGIPE.
- Designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los consejeros electorales que integren los consejos distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 76 de la LGIPE, con base en las propuestas que al efecto hagan el consejero presidente y los propios Consejeros Electorales locales.
- Resolver los medios de impugnación que les competan en los términos de la ley de la materia.
- Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo local para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de la LGIPE.
- Publicar la integración de los consejos distritales por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad.
- Registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla en el caso previsto en el párrafo 3 del artículo 264 de la LGIPE.
- Registrar las fórmulas de candidatos a senadores, por el principio de mayoría relativa.
- Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente en los términos señalados en el Libro Quinto de la LGIPE.
- Efectuar el cómputo de entidad federativa de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente en los términos señalados en el Libro Quinto de la LGIPE.

<sup>32</sup> Artículos 65, 68, 76 y 79 de la LGIPE y artículos 17 y 30 del Reglamento Interior del INE (REINE), aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 19 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG268/2014.

- Designar, en caso de ausencia del secretario, de entre los miembros del sistema correspondiente al Instituto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la persona que fungirá como secretario en la sesión.
- Supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral.
- Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

Los consejos distritales son los órganos subdelegacionales de dirección constituidos en cada uno de los distritos electorales, que se instalan y sesionan durante los procesos electorales y se integran con un consejero presidente quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal Ejecutivo distrital; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la junta distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

El vocal secretario de la junta, será secretario del consejo distrital y tendrá voz pero no voto. Por cada consejero electoral habrá un suplente.

Los representantes de los partidos políticos nacionales tendrán voz, pero no voto.

Los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- Vigilar la observancia de la LGIPE y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.
- Designar, en caso de ausencia del secretario, de entre los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la persona que fungirá como tal en la sesión.
- Determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 256 y 258 de la LGIPE.
- Insacular a los funcionarios de casilla conforme al procedimiento previsto en el artículo 254 de la LGIPE y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en los términos de la LGIPE.
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.
- Registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral.
- Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo distrital para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de la LGIPE.
- Expedir, en su caso, la identificación de los representantes de los partidos en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro, y en todo caso, diez días antes de la jornada electoral.
- Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional.

- Realizar los cómputos distritales de la elección de senadores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- Realizar el cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.

### **3. Funciones del INE vinculadas al proceso electoral para la elección ordinaria de gobernador del Estado de México 2016-2017<sup>33</sup>**

Las funciones del Instituto vinculadas al proceso electoral local son las siguientes:

- La capacitación electoral.
- La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.
- El padrón y la lista de electores.
- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

<sup>33</sup> Artículo 32 de la LGIPE.

## V. PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y CANDIDATURAS COMUNES

### 1. Partidos Políticos

Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.<sup>34</sup>



- Valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes.
- Buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

Los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, el CEEM y demás normativa aplicable. Están sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.<sup>35</sup>

Existen partidos políticos con registro a nivel nacional: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, que pueden participar en la elección a gobernador del Estado de México. Además, existe el partido político con registro local: Virtud Ciudadana, el cual no contendrá en la elección de gobernador, debido a que solicitó participar en el proceso electoral 2017-2018 para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos de conformidad con el acuerdo IEEM/CG/85/2016.



morena



<sup>34</sup> Artículo 37 del CEEM correlacionado con el artículo 3 de la Ley General del Partidos Políticos (LGPP).

<sup>35</sup> Artículo 42 del CEEM.

## 1.1 Derechos y obligaciones

Para el proceso electoral de gobernador del Estado de México 2016–2017, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a postular candidatos, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP, RE del INE y el CEEM.

Son derechos de los partidos políticos:<sup>36</sup>

- Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- Participar en las elecciones de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.
- Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior.
- Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de ley.
- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones federales y locales.
- Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.
- Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.
- Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno.
- Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral.
- Nombrar representantes ante los órganos del INE o del IEEM.
- Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales.

Son obligaciones de los partidos políticos:<sup>37</sup>

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
- Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.
- Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro.

<sup>36</sup> Artículo 23 de la LGPP.

<sup>37</sup> Artículo 25 de la LGPP.

- Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes.
- Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos.
- Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.
- Contar con domicilio social para sus órganos internos.
- Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico.
- Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.
- Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
- Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el Instituto, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos.
- Comunicar al INE o al IEEM, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social.
- Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión.
- Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
- Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas.
- Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.
- Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos.
- Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.
- Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley.
- Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone.

## Obligaciones en materia de transparencia<sup>38</sup>

Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos conforme a las normas previstas en la LGPP y en el Reglamento de Elecciones (RE) del INE en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Las personas pueden acceder a la información de los partidos políticos de manera directa, en los términos que disponga la ley a que se refiere el artículo 6o. constitucional en materia de transparencia.

Si la información solicitada se encuentra disponible públicamente, incluyendo las páginas electrónicas oficiales del INE y del IEEM, o del partido político, se deberá entregar la información notificando al solicitante la forma en que podrá obtenerla.

Cuando la información no se encuentre disponible públicamente, las solicitudes de acceso a la información procederán en forma impresa o en medio electrónico.

Los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia.

La información que los partidos políticos proporcionen al INE y al IEEM, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción en los términos que establezca la ley de la materia.

Se considera información pública de los partidos políticos:

- Sus documentos básicos.
- Las facultades de sus órganos de dirección.
- Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular.
- El padrón de sus militantes.
- El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, de la Ciudad de México y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales.
- Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político.
- Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios.

<sup>38</sup> Artículos del 27 al 33 de la LGPP.

- Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante la autoridad electoral.
- Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales.
- Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular.
- Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.
- Los informes que estén obligados a entregar en términos de la LGPP.
- Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento.
- Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla.
- Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno.
- Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento.
- Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto.
- El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político.
- El dictamen y resolución que el Consejo General haya aprobado respecto de los informes.

## 1.2 Coaliciones y candidaturas comunes<sup>39</sup>

Para el proceso electoral de gobernador del Estado de México 2016–2017, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a postular candidatos, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP, RE del INE y el CEEM.

### 1.2.1 Coaliciones<sup>40</sup>

La coalición, es la alianza de carácter temporal de dos o más partidos mediando convenio, para presentar al electorado un mismo candidato.<sup>41</sup>

Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

Para el caso de la elección de Gobernador, el tipo de coalición con el que podrían registrar candidatos es a través de:

<sup>39</sup> Artículo 74 del CEEM.

<sup>39</sup> Artículo 87 al 92 de la LGPP.

<sup>40</sup> [http://www.ieem.org.mx/CAPACITACION\\_2010/cultura\\_politica/glosario.html](http://www.ieem.org.mx/CAPACITACION_2010/cultura_politica/glosario.html)

**Coalición total:** Aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

**Requisitos del convenio de coalición:<sup>41</sup>**

- Nombre de los partidos políticos que la forman.
- Proceso electoral local que le da origen.
- Procedimiento que seguirá cada partido para la selección de el candidato que será postulado por la coalición.
- Plataforma electoral y en su caso el programa de gobierno que sostendrá el candidato a gobernador, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes.
- El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos, en el caso de resultar electos.
- El nombramiento de la representación de la coalición, para el caso de la interposición de los medios de impugnación.

Manifestación de que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de la que se trate se sujetaran a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones como si se tratara de un solo partido.

Los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

**1.2.2 Candidaturas comunes <sup>42</sup>**

La candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, cumpliendo los requisitos del CEEM.

Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador.

**A) Requisitos del convenio de candidatura común:<sup>43</sup>**

- Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate.
- Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa.
- La manifestación por escrito de proporcionar al Instituto, una vez concluido sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato.
- La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común.

<sup>41</sup> Artículo 91 de la LGPP y 276 numeral 3 del RE.

<sup>42</sup> Artículos 75 y 76 del CEEM.

<sup>43</sup> Artículo 77 del CEEM.

- La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y en su caso, para otros aquellos que establezca el CEEM.
- Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.

Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios, independientes ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.<sup>44</sup>

Para efectos de la integración de los órganos electorales, del financiamiento, asignación de tiempos de radio y televisión y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.<sup>45</sup>

Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.

En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos.

Los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.

### 1.3 Precampañas<sup>46</sup>

Son los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirante a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el CEEM y sus estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular.

Duración máxima	Plazo*
40 días	Del 23 de enero al 3 de marzo de 2017*

\* Fecha establecida en el calendario del proceso electoral ordinario 2016-2017, aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/77/2016 en fecha 2 de septiembre de 2016.

#### 1.3.1 Propaganda de precampaña<sup>47</sup>

Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la precampaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de promover y obtener la candidatura a los distintos cargos de elección popular. En la propaganda de las precampañas deberá señalarse de manera expresa la calidad de precandidato.

<sup>54</sup> Artículo 80 del CEEM.

<sup>55</sup> Artículo 81 del CEEM.

<sup>56</sup> Artículo 241 párrafo cuarto del CEEM.

<sup>47</sup> Artículo 243 del CEEM.

Cada partido político tendrá como tope de gastos de las precampañas para la selección de candidatos, el porcentaje de tope de gastos de campaña para la elección inmediata anterior de que se trate. Para el caso de la elección de gobernador será del 15%.

La violación de los topes de gastos de precampaña por los partidos políticos o sus aspirantes, podrá ser sancionada por el IEEM con la negativa de registro como candidatos.

## 1.4 Campañas<sup>48</sup>

Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, los candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno.

Actividad	Duración	Plazo*
Solicitud de registro de candidaturas	1 día	29 de marzo de 2017
Sesión para el registro de candidaturas	1 día	2 de abril de 2017
Campañas electorales	59 días	Del 3 de abril al 31 de mayo de 2017

\* Fechas establecidas en el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, aprobado mediante acuerdo No. IEEM/CG/77/2016 en fecha 2 de septiembre de 2016.

### 1.4.1 Actos de campaña<sup>49</sup>

Son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

### 1.4.2 Propaganda electoral<sup>50</sup>

Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

## 1.5 Financiamiento<sup>51</sup>

Existen dos tipos de financiamiento para las actividades de partidos políticos, el financiamiento público y el privado.

<sup>48</sup> Artículo 256 párrafo primero del CEEM.

<sup>49</sup> Artículo 256, párrafo segundo del CEEM.

<sup>50</sup> Artículo 256 párrafo tercero del CEEM.

<sup>51</sup> Artículo 50 de la LGPP.

### 1.5.1 Financiamiento público<sup>52</sup>

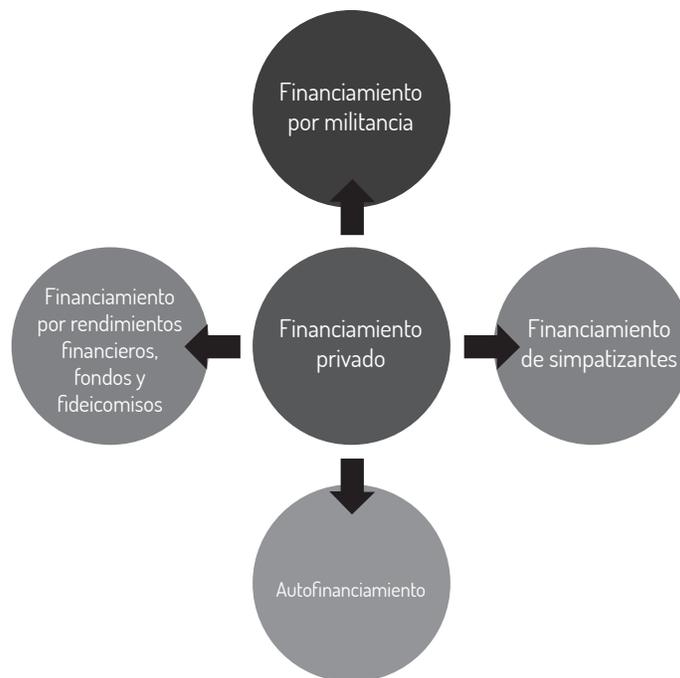
Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para sus actividades, estructura, sueldos y salarios.



Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en el Estado de México.

### 1.5.2 Financiamiento privado<sup>53</sup>

Los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:



<sup>52</sup> Artículo 51 de la LGPP.

<sup>53</sup> Artículo 53 de la LGPP.

## 1.6 Fiscalización a partidos políticos<sup>54</sup>

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización, la cual estará integrada por cinco consejeros electorales.

El Consejo General del INE no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la Unidad Técnica de Fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.

La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.<sup>55</sup>

## 1.7 Acceso a radio y televisión<sup>56</sup>

El INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y la LGIPE otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes.

Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa, de acuerdo a la forma y términos establecidos en la LGIPE.

El INE garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

### 1.7.1 Restricciones en materia de radio y televisión<sup>57</sup>

- Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales.
- Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero.
- La infracción a estas disposiciones será sancionada en los términos dispuestos en la LGIPE.

<sup>54</sup> Artículos 190 al 195 de la LGIPE.

<sup>55</sup> Artículos 196 numeral 1 de la LGIPE.

<sup>56</sup> Artículos del 159 al 167 de la LGIPE.

<sup>57</sup> Artículo 159 de la LGIPE.

## 2. Candidatos independientes<sup>58</sup>

Quienes cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos por la normatividad aplicable, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar el cargo de gobernador del Estado de México.

### 2.1 Convocatoria y registro de candidatos independientes<sup>59</sup>

El Consejo General del IEEM, emitirá la convocatoria dirigida a quienes estén interesados en postularse como candidatos independientes, señalando:

- Cargos de elección popular a los que pueden aspirar.
- Requisitos que deben cumplir.
- Documentación comprobatoria requerida.
- Plazos para recabar el apoyo ciudadano.
- Topes de gastos que pueden erogar.

Quienes pretendan postular su candidatura independiente a gobernador del Estado de México deberán hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito.

Durante el proceso electoral local en que se renueve el cargo de gobernador, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas:

- Los aspirantes al cargo de gobernador, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto.

Una vez recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

- Con la manifestación de intención, deberán presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.
- La persona jurídica colectiva deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al gobernador, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:

- Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de gobernador contarán con sesenta días

<sup>58</sup> Artículos del 83 al 167 del CEEM

<sup>59</sup> Artículos del 94 al 99 del CEEM.

Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano:

- Reuniones públicas.
- Asambleas.
- Marchas.
- Todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer este requisito.

Las cédulas de respaldo para la elección de gobernador, deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos 64 municipios, que representen, al 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

### **Registro de candidatos independientes<sup>60</sup>**

Los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes deberán presentar solicitud por escrito junto con la documentación requerida. Una vez que se cumplan los requisitos establecidos, el Instituto Electoral del Estado de México, procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, constatando que los ciudadanos aparezcan en la lista nominal de electores de la demarcación electoral. La verificación del apoyo ciudadano se hará con apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE.

En la celebración de la sesión de registro de candidaturas, el Secretario del Consejo General, deberá tomar las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos registrados, así como de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.<sup>61</sup>

## **2.2 Derechos y obligaciones.<sup>62</sup>**

### **Derechos de candidatos independientes registrados**

- Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados.
- Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
- Obtener financiamiento público y privado, en los términos del CEEM.
- Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos del CEEM.
- Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno.

<sup>60</sup> Artículos 120 y 123 CEEM.

<sup>61</sup> Artículo 127 del CEEM.

<sup>62</sup> Artículo 131 del CEEM.

- Designar representantes ante el IEEM, en los términos dispuestos por el CEEM.
- Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados.

### **Obligaciones de candidatos independientes registrados** <sup>63</sup>

- Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la CPEUM, la CPELSM y el CEEM.
- Respetar y acatar los acuerdos que emita el Consejo General y los consejos distritales que les resulten aplicables.
- Respetar y acatar los topes de gastos de campaña.
- Proporcionar al IEEM la información y documentación que éste solicite.
- Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento, exclusivamente para los gastos de campaña.
- Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta.
- Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.
- Abstenerse de proferir calumnias en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes.
- Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato Independiente".
- Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos.
- Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores.
- Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o jurídica colectiva.
- Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo.
- Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.

Los candidatos independientes deben rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de:<sup>64</sup>

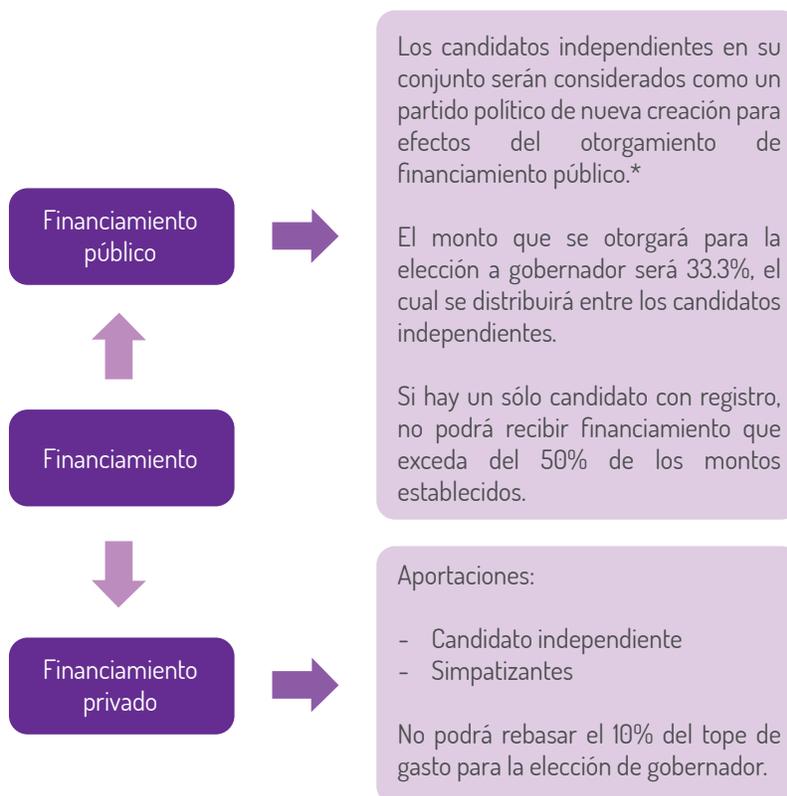
- Extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión.
- Asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias.

<sup>63</sup> Artículo 132 del CEEM.

<sup>64</sup> Artículo 132 fracción VI del CEEM

- Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de las entidades federativas o de los ayuntamientos.
- Entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México.
- Organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México.
- Partidos políticos, personas físicas o jurídicas colectivas extranjeras.
- Organismos internacionales de cualquier naturaleza.
- Personas jurídicas colectivas.
- Personas que vivan o trabajen en el extranjero.

### 2.3 Financiamiento a que tienen derecho los candidatos independientes<sup>65</sup>



Los candidatos deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el CEEM.

<sup>65</sup> Artículo 136, 145 y 146 del CEEM correlacionado con el artículo 51 numeral 2, inciso a) de la LGPP.

\* A cada partido político de nueva creación le corresponde el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de su actividades ordinarias permanentes.

Los candidatos independientes deberán reembolsar al Instituto, el monto del financiamiento público no erogado.

## **2.4 Acceso a radio y televisión<sup>66</sup>**

El IEEM en coordinación con el INE, garantizará a los candidatos independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión, así como la asignación de pautas para los mensajes y programas a que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales, atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

Los candidatos independientes solo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.

Ninguna persona física o jurídica colectiva, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión para promover un candidato independiente o dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de los mismos o de los partidos políticos. Queda prohibida la transmisión en territorio estatal de este tipo de propaganda contratada en el extranjero.

El Comité de Radio y Televisión del INE será el responsable de asegurar a los candidatos independientes la debida participación en la materia.

## **2.5 Fiscalización a candidatos independientes<sup>67</sup>**

La revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad de Fiscalización del INE.

<sup>66</sup> Artículos 149 al 157 del CEEM.

<sup>67</sup> Artículo 160 del CEEM.

## VI. PROCESO ELECTORAL<sup>68</sup>

El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM, la LEGIPE, por la CPELSM y por el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica del titular del Poder Ejecutivo del Estado.

### 1. Etapas del proceso electoral<sup>69</sup>

- Preparación de la elección.
- Jornada electoral.
- Resultados y declaraciones de validez de la elección de gobernador electo.

Los observadores electorales podrán estar presentes en cada una de las etapas de la elección ordinaria para gobernador.

#### 1.1 Preparación de la elección<sup>70</sup>

Inicia con la primera sesión que celebra el Consejo General en la primera semana del mes de septiembre del año anterior al de la elección correspondiente y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Actividades durante esta etapa:

Las actividades que se realizan en esta etapa, se relacionan con los siguientes temas:

1. Planeación y seguimiento de los procesos electorales.
2. Padrón electoral, lista nominal de electores y credencial para votar.
3. Marco geográfico electoral.
4. Voto de los mexicanos en el extranjero.
5. Capacitación electoral.
6. Promoción del voto y participación ciudadana por parte de organizaciones ciudadanas.
7. Encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales.
8. Documentación y materiales electorales.
9. Instalaciones para el resguardo de la documentación y materiales electorales.
10. Observadores electorales.
11. Visitantes extranjeros.

<sup>68</sup> Artículo. 234 del CEEM.

<sup>69</sup> Artículo 236 del CEEM.

<sup>70</sup> Título primero del libro tercero del RE.

12. Ubicación, instalación y funcionamiento de casillas.
13. Registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes.
14. Verificación para el registro de candidaturas.
15. Registro de candidaturas de partidos políticos y coaliciones.
16. Registro de candidaturas independientes.
17. Material de propaganda electoral impresa.
18. Monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias.
19. Debates.

## **1.2 Jornada electoral<sup>71</sup>**

A las 7:30 a.m. deberán estar presentes los cuatro funcionarios/as de casilla propietarios y suplentes para iniciar la instalación.

Si a las 8:15 a.m. falta algún funcionario de casilla, uno de los propietarios presentes ocupa su lugar y uno de los suplentes toma el cargo que quedó vacante, es decir se recorre.

La votación debe iniciar a las 8:00 a.m.

**Por ningún motivo se deberá iniciar la votación antes de las 8:00 a.m.**

### **1.2.1 Mesas directivas de casilla**

Son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República. Como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.<sup>34</sup>

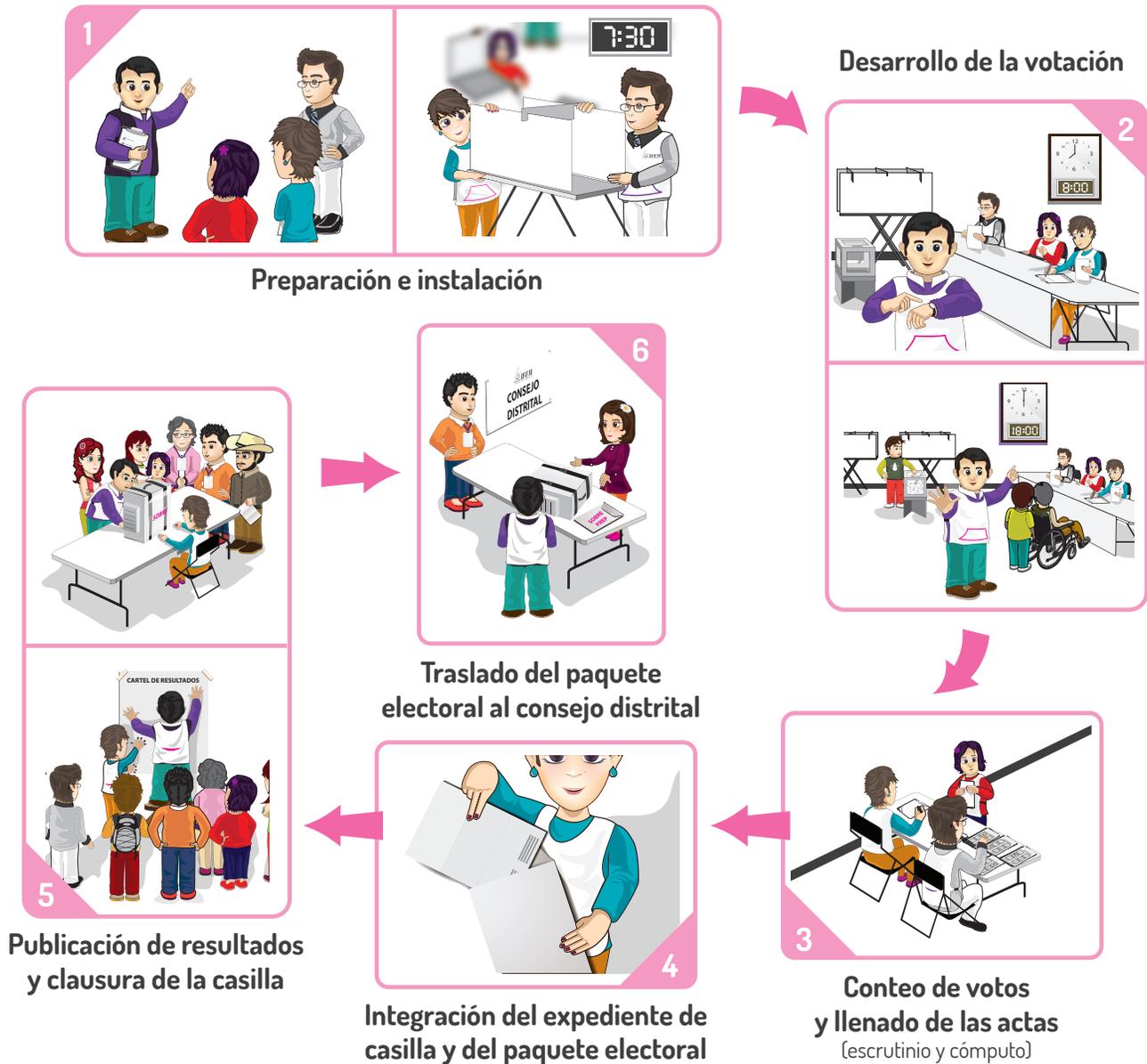
Se integran con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales<sup>35</sup> y tendrán las siguientes atribuciones:<sup>36</sup>

- Instalar y clausurar la casilla.
- Recibir la votación.
- Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación.
- Permanecer en la casilla electoral desde su instalación hasta su clausura.

<sup>71</sup> Artículo 273 numeral 2 de la LGIPE, 238 y 301 del CEEM.

- Los integrantes de la mesa directiva de casilla deberán presentarse a las 7:30 horas para la instalación de la casilla.

Actividades durante esta etapa:



Durante esta etapa intervienen los funcionarios de mesa directiva de casilla, presidente, secretario y dos escrutadores, quienes desarrollarán las actividades relativas a la jornada electoral en cada una de las casillas que se instalarán en el Estado de México.<sup>72</sup>

## PREPARACIÓN E INSTALACIÓN DE LA CASILLA



### PRESIDENTE

- Lleva la documentación y el material electoral a la casilla y revisa que estén completos.
- Revisa el nombramiento de los funcionarios de casilla, de los representantes de partido político o de candidato independiente y la acreditación de los observadores electorales.
- Si el lugar donde se va instalar la casilla, no reúne los requisitos legales, los funcionarios de la mesa directiva de casilla pueden cambiar su ubicación, siempre y cuando sea dentro de la misma sección. En su caso, pega el aviso del cambio de ubicación de la casilla, en el cual indica el nuevo domicilio.
- Revisa que la documentación y el material estén completos, ante los representantes de partido político y de candidato independiente presentes.
- Junto con los escrutadores arman la urna, muestra que está vacía y la coloca en un lugar a la vista.
- Junto con los escrutadores, arma y coloca el cancel electoral en un lugar que garantice la libertad y el secreto del voto.
- El presidente saca los aplicadores de líquido indeleble y muestra que tienen el cintillo de seguridad.
- Con ayuda de los escrutadores, el presidente coloca en el exterior de la casilla el cartel de identificación de la misma para orientar a los electores.
- Firma en el apartado de "instalación de la casilla" del acta de la jornada electoral.



### SECRETARIO

- En su caso, en el acta de la jornada electoral anota brevemente en el apartado correspondiente la causa del cambio y registraran el nuevo domicilio. Asimismo en las hojas de incidentes.
- Cuenta una por una las boletas de la elección ante los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que se encuentren presentes, conforme a lo establecido en el artículo 86, inciso b) de la LGIPE.
- Llena el apartado de instalación del acta de la jornada electoral.
- En su caso, llena las hojas de incidentes.
- Firma en el apartado de "instalación de la casilla" del acta de la jornada electoral.



### ESCRUTADORES

- Ayudan al presidente a armar la urna y el cancel electoral.
- Firman en el apartado de "instalación de la casilla" del acta de la jornada electoral.



### SUPLENTE GENERALES

- En caso necesario, ocupan un cargo en la mesa directiva de casilla.

<sup>72</sup> Artículo 224, 311, 313, 315, 318, 323, 324, 330, 333, 341, 342 y 343 del CEEM, 279 y 280 de la LEGIPE.

## DESARROLLO DE LA VOTACIÓN



### PRESIDENTE

- Anuncia el inicio de la votación, misma que nunca debe empezar a recibirse antes de las 8:00 a.m.
- Identifica al elector.
- Desprende de los blocs la boleta de la elección.
- Entrega la boleta al elector.
- Mantiene el orden en la casilla.
- En su caso, solicita el auxilio de miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública para mantener el orden en la casilla.



### SECRETARIO

- Revisa que el nombre de cada elector aparezca en la lista nominal o en la lista adicional.
- Marca con el sello que contiene la leyenda "VOTÓ" y el año que corresponda a la elección, junto al nombre de cada elector en la lista nominal o en la lista adicional.
- En su caso, llena las hojas de incidentes y los registra en el acta de la jornada.
- Recibe los escritos de incidentes, de los representantes de partido político o de candidato independiente.
- Llena la "Relación de ciudadanos que no se les permitió votar por no encontrarse en la lista nominal de electores definitiva con fotografía".
- Junto con los escrutadores: marca la credencial de elector, pone líquido indeleble en el dedo pulgar derecho del elector y regresa su credencial para votar a cada elector.
- Llena el apartado de cierre de la votación del acta de la jornada electoral.



### ESCRUTADORES

- Ayudan al secretario a marcar la credencial de elector, poner líquido indeleble en el dedo pulgar derecho del elector y regresar su credencial para votar a cada elector.
- Orientan al elector sobre el lugar donde está el cancel y la urna donde deben depositar su voto.

## CONTEO DE LOS VOTOS Y LLENADO DE LAS ACTAS



### PRESIDENTE

- Abre la urna, extrae los votos y muestra que quedó vacía.
- Supervisa la clasificación y el conteo de los votos.



### SECRETARIO

- Cancela las boletas que no se usaron y las cuenta.
- Llena el cuadernillo para hacer las operaciones y el acta de escrutinio y cómputo.
- En su caso, registra los incidentes que se presentaron durante el escrutinio y cómputo.
- Recibe los escritos de protesta de los representantes de partido político o de candidato independiente.
- Entrega a los representantes de partido político o de candidato independiente copia de la documentación.
- Llena el "Recibo de copia legible de las actas de casilla entregados a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes".



### ESCRUTADORES

#### Primer escrutador:

- Cuenta en dos ocasiones la lista nominal la cantidad de ciudadanos que votaron.
- En caso de haber recibido la lista adicional, cuenta el total de marcas con la leyenda "VOTÓ" y el año de la elección.
- Cuenta en la "Relación de los representantes de los partidos políticos y de candidato independiente ante la mesa directiva de casilla" el número de representantes que tienen la marca con la leyenda "VOTÓ" y el año de la elección que corresponda.
- Ayuda al segundo escrutador en la clasificación y conteo de los votos.

#### Segundo escrutador:

- Cuenta los votos que sacaron de la urna.
- Clasifica y cuenta los votos válidos y los votos nulos.

## INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CASILLA Y DEL PAQUETE ELECTORAL.



### PRESIDENTE

- Integra los expedientes de casilla.
- Guarda en sobres los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y el resto de la documentación electoral.
- Integra el paquete electoral.



### SECRETARIO

- Ayuda al presidente en la integración de los expedientes y sobres de la elección.
- Ayuda a integrar el paquete electoral de la elección.



### ESCRUTADORES

- Junto con el presidente y el secretario, integran los expedientes y los sobres de la elección.
- Colaboran en la integración del paquete electoral.

## PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y CLAUSURA DE CASILLA



**PRESIDENTE**

- Firma el cartel de resultados, y lo fija en un lugar visible en el exterior de la casilla.



**SECRETARIO**

- Llena el cartel de resultados de la votación en la casilla.
- Llena la constancia de clausura de casilla de la elección.
- Entrega el paquete electoral de la elección.



**ESCRUTADORES**

- Desarman el cancel y la urna.

## TRASLADO DEL PAQUETE DE RESULTADOS A LOS ÓRGANOS ELECTORALES RESPECTIVOS:



**PRESIDENTE**

- Bajo su responsabilidad hará llegar el paquete y el expediente de casilla a los órganos electorales, ya sea en forma personal o a través de los mecanismos de recolección acordados por los órganos electorales. Para ello podrá designar a cualquiera de los funcionarios de la casilla para que efectúen la entrega de los paquetes de resultados a los órganos electorales o mecanismos de recolección respectivos.



**SECRETARIO**

- Podrán ser designados por el Presidente de la casilla, para que en auxilio de éste, efectúen la entrega del paquete de resultados al órgano electoral o mecanismo de recolección correspondiente.



**ESCRUTADORES**

- Podrán ser designados por el Presidente de la casilla, para que en auxilio de éste, efectúen la entrega de los paquetes de resultados al órgano electoral o mecanismo de recolección correspondiente.
- Para la entrega del paquete electoral, mediante acuerdo del consejo distrital correspondiente, se designará el orden de prelación del funcionario de la mesa directiva de casilla, distinto al presidente, que tendrá bajo su encargo la entrega del paquete electoral en caso de que, este último de manera justificada esté impedido a hacer la entrega o se haya establecido que debe entregar alguno de éstos.

Una vez clausuradas las casillas, se implementarán los mecanismos de recolección de la documentación de las casillas, aprobados por los consejos distritales del INE en el Estado de México, bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo.<sup>73</sup>

Los mecanismos de recolección podrán instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades:<sup>74</sup>

- a) Centro de recepción y traslado fijo (CRyT Fijo): mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo correspondiente.
- b) Centro de recepción y traslado itinerante (CRyT Itinerante): mecanismo excepcional cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada. En caso de aprobarse CRyT Itinerantes, se deberá requerir el acompañamiento de representantes de partidos políticos y candidatos independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado.
- c) Dispositivo de apoyo para el traslado de funcionarios de mesa directiva de casilla (DAT): mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que corresponda o en el centro de recepción y traslado fijo, al término de la jornada electoral. Debido a que este mecanismo está orientado al apoyo del traslado de funcionarios de mesas directivas de casilla, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.

Los presidentes de las mesas directivas de casilla, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:<sup>75</sup>

- a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito.
- b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito.
- c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.

Se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al consejo distrital fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.<sup>76</sup>

### **1.3 Resultados y declaraciones de validez de la elección de gobernador**

Esta etapa inicia con la recepción de la documentación y de los expedientes electorales en los consejos distritales correspondientes y concluye con el cómputo final y la declaración de validez que realice el Consejo General del IEEM de la elección ordinaria de gobernador del Estado de México, expidiendo para tal efecto el Bando Solemne para dar a conocer a los habitantes del Estado de México la declaración de gobernador electo, y ordenará la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de las declaraciones de validez de la elección y la de gobernador electo, una vez resueltos por el Tribunal Electoral o por la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las impugnaciones que en su caso se hubieren interpuesto.

<sup>73</sup> Artículos 299, numeral 4 de la LGIPE y 326 del RE.

<sup>74</sup> Artículo 329 del RE.

<sup>75</sup> Artículo 343 del CEEM.

<sup>76</sup> Artículo 346 del CEEM.

Actividades durante esta etapa:



## 14 Voto de los mexiquenses que radiquen en el extranjero<sup>77</sup>

Quienes participen en la observación electoral podrán conocer inclusive, el procedimiento del voto de los mexiquenses que radican en el extranjero, que por primera ocasión se implementará en el Estado de México, tomando en cuenta que el procedimiento del conteo de votos se realizará en mesas de escrutinio y cómputo (MEC); que se instalarán a partir de las 5 de la tarde y que estarán instaladas en un local único; que el resultado de los votos bajo la modalidad por correo, se sumarán a los que se obtengan en los distritos electorales para finalmente realizar el cómputo estatal de la elección de gobernador.

<sup>77</sup> Artículos 240 y 382 Inciso E del CEEM y Título III Actos posteriores a la elección del Libro Tercero del RE

<sup>78</sup> Artículos 38 y 49 de los Lineamientos del INE para la organización del voto postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017. Acuerdo INE/CG/722/2016.

## VII. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Los medios de impugnación son los mecanismos consagrados en las leyes para confirmar, modificar, revocar, anular, o corregir los actos, omisiones o resoluciones impugnadas, de las autoridades electorales.

### 1. Objeto de los medios de impugnación<sup>78</sup>

Garantizar:

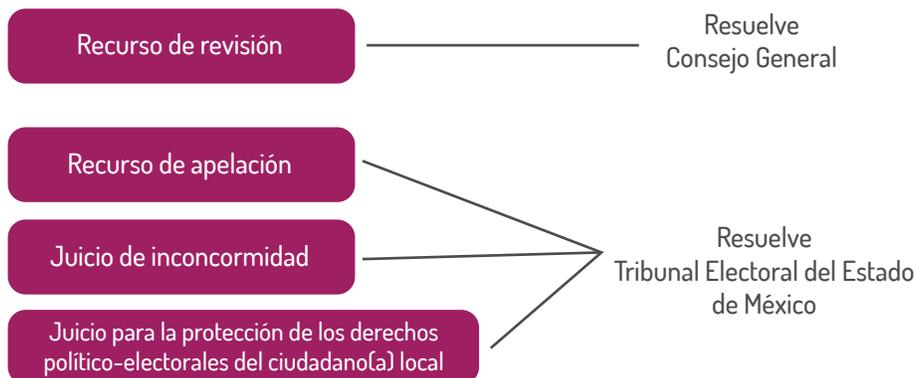
- La legalidad y certeza de todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales.
- La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.
- La pronta y expedita resolución de los conflictos en materia electoral.
- Protección de derechos político-electorales de los ciudadanos.

### 2. Autoridades competentes para conocer los medios de impugnación



### 3. Medios de impugnación en el Estado de México<sup>79</sup>

Los medios de impugnación que se pueden interponer en el proceso electoral para elegir gobernador son:



<sup>78</sup> Artículo 405 del CEEM.

<sup>79</sup> Artículos 404 al 409 del CEEM.

### 3.1 Recurso de revisión

Medio de impugnación y plazo para interponerlo	Quien puede presentarlo	Procede contra
<p>Revisión (preparación elección)</p> <p>4 días a partir del día siguiente en que tenga conocimiento del acto impugnado</p>	<p>Partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes</p>	<p>Actos omisiones, o resoluciones de los consejos o juntas, distritales o municipales</p>

### 3.2 Recurso de apelación

Medio de impugnación y plazo para interponerlo	Quien puede presentarlo	Procede contra
<p>Apelación (durante proceso)</p> <p>4 días a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento del acto impugnado</p>	<p>Partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes</p>	<p>Resoluciones recaídas a los recursos de revisión</p> <p>Actos, omisiones y resoluciones de los órganos centrales del instituto</p> <p>Actos u omisiones del Presidente del Consejo General o del Secretario Ejecutivo de instituto</p>
	<p>Ciudadanos</p>	<p>Resoluciones recaídas a quejas contempladas en el artículo 477 CEEM (por violaciones a normatividad electoral)</p>

Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales sólo será procedente el recurso de apelación<sup>80</sup>

<sup>80</sup> Artículos de 407 del CEEM.

### 3.3 Juicio de inconformidad

Medio de impugnación y plazo para interponerlo	Quien puede presentarlo	Procede contra
<p>Juicio de inconformidad (etapa de resultados y declaración de validez)</p> <p>4 días a partir del siguiente a aquél en que concluyó la sesión en que el órgano electoral realizó el cómputo o resolución que se reclama</p>	<p>Partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes</p>	<p>Elección de gobernador:</p> <p>Resultados actas de cómputo distrital, por nulidad de la votación recibida en casillas o por error aritmético</p> <p>Resultados acta de cómputo final por error aritmético (determinante para el resultado de la elección)</p> <p>Otorgamiento de constancia de mayoría y declaración de validez y nulidad de la elección</p>

### 3.4 Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local

Medio de impugnación y plazo para interponerlo	Quien puede presentarlo	Procede contra
<p>Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local (en cualquier momento)</p>	<p>Ciudadanos por sí mismos o por representante legal</p>	<p>Cuando el ciudadano(a) considere:</p> <p>Que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato(a).</p> <p>Que, habiéndose asociado con otros ciudadanos(as) para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos del Estado, considere que se le negó indebidamente su registro como partido político local o agrupación política local.</p> <p>Que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales.</p> <p>Que las sanciones impuestas por algún órgano del instituto o de un partido político viole un derecho político-electoral.</p> <p>Que se vulnere su derecho a la información o el derecho de petición de petición en materia político-electoral.</p> <p>Que los actos y resoluciones violen su derecho para integrar las autoridades electorales del Estado.</p>

#### 4. Medios de impugnación a nivel federal<sup>81</sup>

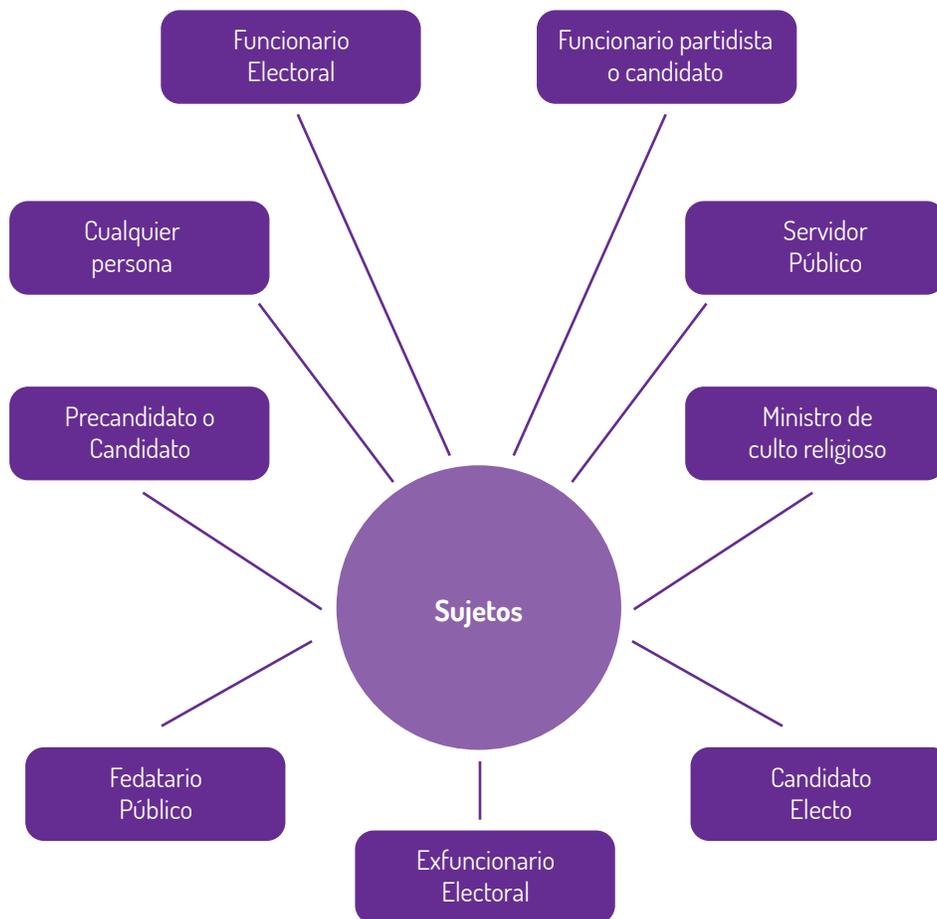
- a) Recurso de revisión, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal.
  - b) Recurso de apelación.
  - c) Juicio de inconformidad.
  - d) Recurso de reconsideración.
  - e) Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano.
  - f) Juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivas y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos.
- 
- Para garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal.

<sup>81</sup> Artículo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral LGSMIME.

## VIII. DELITOS ELECTORALES

Para garantizar que el proceso electoral se desarrolle con apego a la norma establecida, la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), establece conductas que puedan presentarse durante el proceso electoral y que atentan contra el adecuado desarrollo de la función pública electoral, mismas que pueden ser sujetas de sanciones.

### 1. Sujetos de los delitos electorales<sup>82</sup>



<sup>82</sup> Artículos 7 al 18 de la LGMDE.

## 1.1 Conductas sancionables

**Se sancionará de 50 a 100 días de multa y prisión de 6 meses a 3 años<sup>83</sup>**



A quien:

- Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley.
- Vote más de una vez, en una misma elección.
- Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo.
- Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales.
- Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos.
- Retenga durante la jornada electoral, sin causa justificada por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos.
- Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.
- Solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto.
- Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular.
- Organice la reunión o el transporte de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto.
- Se apodere, destruya, altere, posea, use, adquiera, venda o suministre de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales.

<sup>83</sup> Artículo 7 de la LGMDE.

- Se apodere, destruya, altere, posea, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar.
- Obstaculice o interfiera el traslado y entrega de los paquetes y documentos públicos electorales.
- Impida, sin causa legalmente justificada, la instalación o clausura de una casilla.
- Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.
- Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.
- Sin causa justificada por la ley, abra los paquetes electorales o retire los sellos o abra los lugares donde se resguarden.
- Por sí o interpósita persona, proporcione fondos provenientes del extranjero a un partido político, coalición, agrupación política o candidato para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral.
- Expida o utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.
- Usurpe el carácter de funcionario de casilla.
- Provea bienes y servicios a las campañas electorales sin formar parte del padrón de proveedores autorizado por el órgano electoral administrativo.

**Se sancionará de 50 a 200 días de multa y prisión de 2 a 6 años<sup>84</sup>**



Al funcionario electoral que:

- Altere en cualquier forma, sustituya, destruya, comercialice o haga un uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de electores, padrón electoral o lista de electores.
- Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral.
- Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada.
- Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales.
- No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada.
- Induzca o ejerza presión, en ejercicio de sus funciones, sobre los electores para votar o abstenerse de votar por un partido político, coalición o candidato.
- Instale, abra o cierre una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación.
- Expulse u ordene, sin causa prevista por la ley, el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o de candidato independiente u observadores electorales legalmente acreditados o impida el ejercicio de los derechos que la ley les concede.
- Permita que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales.
- Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.
- Realice funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas.

<sup>84</sup> Artículo 8 de la LGMDE.

**Se sancionará de 100 a 200 días de multa y prisión de 2 a 6 años<sup>85</sup>**



Al funcionario partidista o al candidato que:

- Ejerza presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma.
- Realice o distribuya propaganda electoral durante la jornada electoral.
- Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales.
- Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin ejerza violencia sobre los funcionarios electorales.
- Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.
- Impida la instalación, apertura o clausura de una casilla, así como el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales.
- Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades.
- Durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación.
- Oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente.
- Utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.

<sup>85</sup> Artículo 9 de la LGMDE.

**Se sancionará de 200 a 400 días de multa y prisión de 1 a 9 años<sup>86</sup>**



A quien:

- Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de informar o rinda información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los partidos políticos o agrupaciones políticas que hayan perdido su registro, habiendo sido requerido por la autoridad.
- Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de transmitir la propiedad o posesión de los bienes adquiridos con financiamiento público o los remanentes de dicho financiamiento, una vez que haya perdido el registro el partido político o la agrupación política del cual forme o haya formado parte, previo requerimiento de la autoridad electoral competente.
- Sin estar autorizado enajene, grave o done los bienes muebles o inmuebles, que integren el patrimonio del partido político o la agrupación política que haya perdido su registro.

**Se sancionará de 200 a 400 días de multa y prisión de 2 a 9 años<sup>87</sup>**



Al servidor público que:

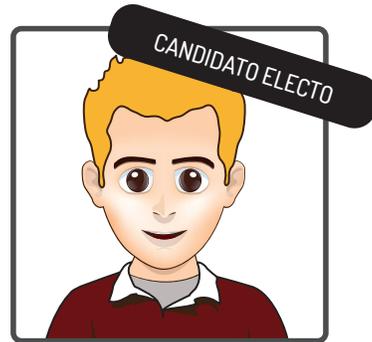
- Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición.
- Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

<sup>86</sup> Artículo 10 de la LGMDE.

<sup>87</sup> Artículo 11 de la LGMDE.

- Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista.
- Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado.
- Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores.
- Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política.
- Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

**Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por 6 años<sup>88</sup>**



A quien:

- Habiendo sido electos a un cargo de elección popular no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara, Asamblea Legislativa o Cabildo respectivo, a desempeñar el cargo, dentro del plazo previsto para tal efecto en el ordenamiento jurídico respectivo.

<sup>88</sup> Artículo 12 de la LGMDE.

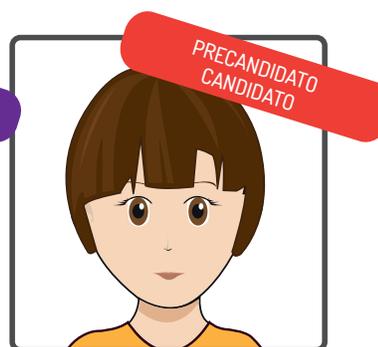
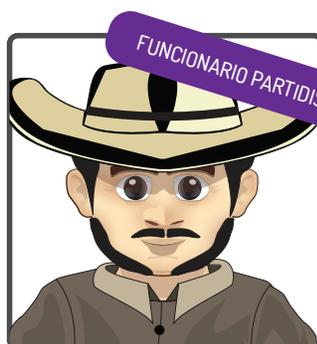
**Se sancionará de 60 a 200 días multa y prisión de 3 a 7 años<sup>89</sup>**



A quien:

- Por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, padrón electoral o listado de electores o participe en la expedición ilícita de una o más credenciales para votar con fotografía.
- A quien por sí o a través de terceros solicite, promueva, traslade, subsidie, gestione, contrate servicios o bienes para que una o más personas proporcionen documentos o información falsa al Registro Federal de Electores, padrón electoral o listado de electores, se les impondrá hasta una mitad más de la sanción que les corresponda conforme al primer párrafo.
- A quien por sí o a través de terceros, mediante amenaza o promesa de empleo, paga o dádiva, o promesa de entrega de cualquier tipo de recurso o bien, solicite o promueva que una o varias personas entreguen información falsa al Registro Federal de electores, padrón electoral o listado de electores, se les impondrá hasta una mitad más de la sanción que les corresponda conforme al primer párrafo.
- Altere, falsifique, destruya, posea, use, adquiera, comercialice, suministre o transmita de manera ilegal, archivos o datos de cualquier naturaleza, relativos al Registro Federal de Electores, padrón electoral o listado de electores.
- En caso de que se trate de servidor público, funcionario partidista, precandidato o candidato el que intervenga en la comisión de las conductas prohibidas en el presente artículo, la punibilidad se incrementará hasta un tercio más.

**Se sancionará con prisión de 2 a 9 años<sup>90</sup>**

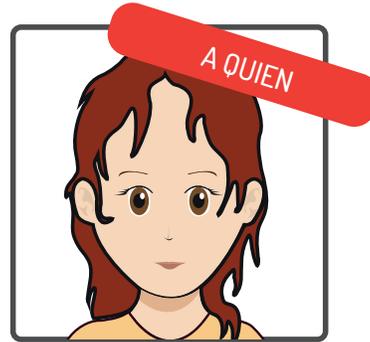


Al precandidato, candidato, funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que aproveche fondos, bienes o servicios de forma ilegal.

<sup>89</sup> Artículo 13 de la LGMDE.

<sup>90</sup> Artículo 14 de la LGMDE.

**Se sancionará de 1,000 a 5,000 días multa y prisión de 5 a 15 años<sup>90</sup>**



Al que por sí o por interpósita persona realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley.

La pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad más cuando la conducta se realice en apoyo de una precampaña o campaña electoral.

**Se sancionará de 100 a 500 días multa<sup>91</sup>**



A los ministros de culto religioso que, en el desarrollo de actos propios de su ministerio, o a quien en el ejercicio del culto religioso, presionen el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición.

<sup>91</sup> Artículo 15 de la LGMDE.

<sup>92</sup> Artículo 16 de la LGMDE.

**Se sancionará de 100 a 500 días multa<sup>92</sup>**



A quien estando obligado se niegue injustificadamente a dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

**Se sancionará de 400 a 800 días multa<sup>93</sup>**



A quienes habiendo sido magistrados electorales, federales o locales, consejeros electorales, nacionales o locales, secretario ejecutivo del INE o cargo equivalente en los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas, desempeñen o sean designados en cargos públicos por los poderes Ejecutivo o Legislativo cuya elección hayan calificado o participado, asuman cargos de dirigencia partidista o sean postulados a cargos de elección popular, dentro de los dos años siguientes a la conclusión de su encargo.

## 2. Autoridades en materia de delitos electorales

Serán competentes para investigar, perseguir y sancionar los delitos electorales:

- La Procuraduría General de la República (PGR), por conducto de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) que es el organismo especializado responsable de atender en forma institucional, especializada y profesional, lo relativo a los delitos electorales federales:
- La Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por medio de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, cuando no sea competente la federación<sup>101</sup>. (acuerdo número 07/2014, por el que se crea la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta de Gobierno" en fecha 28 de julio de 2014).

<sup>92</sup> Artículo 17 de la LGMDE.

<sup>94</sup> Artículo 18 de la LGMDE.

<sup>95</sup> Artículos 4, 21, 22 y 24 de la LGMDE.

## ANEXO 1

### Distritos electorales locales

DISTRITO	CABECERA	MUNICIPIO	CABECERA
1	CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS	22	Cocotitlán
		26	Chalco
		84	Temamatla
2	TOLUCA DE LERDO	107	Toluca (parte)
3	CHIMALHUACÁN	32	Chimalhuacán (parte)
		12	Atizapán
		19	Capulhuac
		44	Xalatlaco
		52	Lerma
		63	Ocoyoacac
		99	Texcalyacac
4	LERMA DE VILLADA	102	Tianguistenco
		30	Chicoloapan
		32	Chimalhuacán (parte)
		6	Ecatepec de Morelos (parte)
		6	Almoloya del Río
		18	Calimaya
5	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	50	Joquicingo
		53	Malinalco
		64	Ocuilan
		73	Rayón
		74	San Antonio la Isla
		89	Tenancingo
		91	Tenango del Valle
		121	Zumpahuacán
		34	Ecatepec de Morelos (parte)
6	ECATEPEC DE MORELOS	4	Almoloya de Alquisiras
		8	Amatepec
		21	Coatepec Harinas
		41	Ixtapan de la Sal
		34	Ecatepec de Morelos (parte)
7	TENANCINGO DE DEGOLLADO	6	Almoloya del Río
		18	Calimaya
		50	Joquicingo
		53	Malinalco
8	ECATEPEC DE MORELOS	64	Ocuilan
		73	Rayón
		74	San Antonio la Isla
		89	Tenancingo
		91	Tenango del Valle
		121	Zumpahuacán
		34	Ecatepec de Morelos (parte)
		4	Almoloya de Alquisiras
9	TEJUPILCO DE HIDALGO	8	Amatepec
		21	Coatepec Harinas
		41	Ixtapan de la Sal
		34	Ecatepec de Morelos (parte)

DISTRITO	CABECERA	MUNICIPIO	CABECERA
9	TEJUPILCO DE HIDALGO	81	Sultepec
		83	Tejupilco
		106	Tlatlaya
		108	Tonatico
		114	Villa Guerrero
		118	Zacualpan
		123	Luvianos
10	VALLE DE BRAVO	7	Amanalco
		33	Donato Guerra
		42	Ixtapan del Oro
		67	Otzoloapan
		78	San Simón de Guerrero
		79	Santo Tomás
		87	Temascaltepec
		98	Texcaltitlán
		111	Valle de Bravo
		112	Villa de Allende
		115	Villa Victoria
117	Zacazonapan		
11	TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO	110	Tultitlán (parte)
12	TELOYUCAN	23	Coyotepec
		45	Jaltenco
		54	Melchor Ocampo
		59	Nextlalpan
		92	Teoloyucan
		96	Tepotzotlán
		125	Tonanitla
13	ATLACOMULCO DE FABELA	14	Atlacomulco
		49	Jocotitlán
		65	El Oro
		86	Temascalcingo
		124	San José del Rincón

DISTRITO	CABECERA	MUNICIPIO	CABECERA
14	JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ	1	Acambay
		3	Aculco
		27	Chapa de Mota
		46	Jilotepec
		57	Morelos
		72	Polotitlán
		80	Soyaniquilpan de Juárez
		103	Timilpan
		113	Villa del Carbón
15	IXTLAHUACA DE RAYÓN	43	Ixtlahuaca
		48	Jiquipilco
		75	San Felipe del Progreso
16	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	13	Atizapán de Zaragoza (parte)
17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	38	Huixquilucan
		39	Isidro Fabela
		47	Jilotzingo
		116	Xonacatlán
18	TLALNEPANTLA DE BAZ	105	Tlalnepantla de Baz (parte)
19	SANTA MARÍA TULTEPEC	24	Cuautitlán
		109	Tultepec
		110	Tultitlán (parte)
20	ZUMPANGO DE OCAMPO	10	Apaxco
		36	Huehuetoca
		37	Hueyoxtla
		97	Tequixquiac
		121	Zumpango
21	ECATEPEC DE MORELOS	34	Ecatepec de Morelos (parte)
22	ECATEPEC DE MORELOS	34	Ecatepec de Morelos (parte)
23	TEXCOCO DE MORA	11	Atenco
		31	Chiconcuac
		100	Texcoco
		101	Tezoyuca
24	CD. NEZAHUALCÓYOTL	60	Nezahualcóyotl (parte)

DISTRITO	CABECERA	MUNICIPIO	CABECERA
25	CD. NEZAHUALCÓYOTL	60	Nezahualcóyotl (parte)
26	CUAUTILÁN IZCALLI	25	Cuautitlán Izcalli (parte)
		105	Tlalnepantla de Baz (parte)
27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	122	Valle de Chalco Solidaridad
28	AMECAMECA DE JUÁREZ	9	Amecameca
		15	Atlautla
		17	Ayapango
		35	Ecatzingo
		40	Ixtapaluca (parte)
		51	Juchitepec
		69	Ozumba
		90	Tenango del Aire
		95	Tepetlixpa
		104	Tlalmanalco
29	NAUCALPAN DE JUÁREZ	13	Atizapán de Zaragoza (parte)
		58	Naucalpan de Juárez (parte)
30	NAUCALPAN DE JUÁREZ	58	Naucalpan de Juárez (parte)
31	LOS REYES ACAQUILPAN	32	Chimalhuacán (parte)
		71	La Paz
32	NAUCALPAN DE JUÁREZ	58	Naucalpan de Juárez (parte)
33	TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA	82	Tecámac
34	TOLUCA DE LERDO	107	Toluca (parte)
		28	Chapultepec
		55	Metepec
		56	Mexicaltzingo
		77	San Mateo Atenco.
35	METEPEC	107	Toluca (parte)
		119	Zinacantepec
36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	34	Ecatepec de Morelos (parte)
		105	Tlalnepantla de Baz (parte)
37	TLALNEPANTLA DE BAZ	20	Coacalco de Berriozábal
		110	Tultitlán (parte)
38	COACALCO DE BERRIOZÁBAL		

DISTRITO	CABECERA	MUNICIPIO	CABECERA
39	ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL	2	Acolman
		16	Axapusco
		29	Chiautla
		62	Nopaltepec
		66	Otumba
		70	Papalotla
		76	San Martín de las Pirámides
		85	Temascalapa
		93	Teotihuacán
		94	Tepetlaoxtoc
40	IXTAPALUCA	40	Ixtapaluca (parte)
41	CD. NEZAHUALCÓYOTL	60	Nezahualcóyotl (parte)
42	ECATEPEC DE MORELOS	34	Ecatepec de Morelos (parte)
43	CUAUTILÁN IZCALLI	25	Cuautilán Izcalli (parte)
44	NICOLÁS ROMERO	61	Nicolás Romero
45	ALMOLOYA DE JUÁREZ	5	Almoleya de Juárez
		68	Otzolotepec
		88	Temoaya

## Glosario de abreviaturas

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPELSM:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.

**FEPADE:** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGMDE:** Ley General en Materia de Delitos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**LGSMIME:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**LOVPCMREEFPEL:** Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las y los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero para las Entidades Federativas con Proceso Electorales Locales 2016-2017 del INE. Acuerdo INE/CG/722/2016

**MEC:** Mesas de escrutinio y cómputo.

**PGR:** Procuraduría General de la República.

**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

## Fuentes de consulta

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150816.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPELSM), disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>
- Código Electoral del Estado de México (CEEM), disponible en: <http://www.ieem.org.mx/pdf/CEEMcodvig005.pdf>
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE\\_130815.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130815.pdf)
- Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE\\_270614.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_270614.pdf)
- Ley General de Partidos Políticos (LGPP), disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP\\_130815.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130815.pdf)
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGS MIME), disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/149.pdf>
- Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (RE), disponible en: [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/09\\_Septiembre/CGex201609-07/CGex201609-7-ap-7-Reglamento.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/09_Septiembre/CGex201609-07/CGex201609-7-ap-7-Reglamento.pdf)
- Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), disponible en: [http://norma.ine.mx/documents/27912/276876/Reglamento\\_Interior\\_INE.pdf/16aab1fa-b2ba-485d-af6d-1179648b11b6](http://norma.ine.mx/documents/27912/276876/Reglamento_Interior_INE.pdf/16aab1fa-b2ba-485d-af6d-1179648b11b6)
- Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017, disponible en: [http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/10\\_Octubre/CGex201610-14-1/CGex201610-14-ap-6-a1.pdf](http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/10_Octubre/CGex201610-14-1/CGex201610-14-ap-6-a1.pdf)
- Acuerdo N°. IEEM/CG/01/2016. Por el que se crea la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, disponible en: [http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2016/a001\\_16.pdf](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2016/a001_16.pdf)
- Acuerdo N°. IEEM/CG/50/2016. Por el que se crea la Comisión Especial para la revisión y actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, disponible en: [http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2016/a050\\_16.pdf](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2016/a050_16.pdf)
- Acuerdo N°. IEEM/CG/51/2016. Por el que se crea la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrado, disponible en: [http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2016/a051\\_16.pdf](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2016/a051_16.pdf)

- Acuerdo N°. IEEM/CG/78/2016. Por el que se determina la integración de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, disponible en: [http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2016/a078\\_16.pdf](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2016/a078_16.pdf)
- Acuerdo N°. IEEM/CG/82/2016. Por el que se integra la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, disponible en: [http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2016/a082\\_16.pdf](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2016/a082_16.pdf)
- Acuerdo N°. IEEM/CG/83/2016. Por el que se crea la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos disponible en: [http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2016/a083\\_16.pdf](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2016/a083_16.pdf)
- Acuerdo N°. IEEM/CG/84/2016. Por el que se crea la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, disponible en: [http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2016/a084\\_16.pdf](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2016/a084_16.pdf)
- Glosario de términos del CEEM, disponible en: [http://www.ieem.org.mx/CAPACITACION\\_2010/cultura\\_politica/glosario.html](http://www.ieem.org.mx/CAPACITACION_2010/cultura_politica/glosario.html)
- Estructura orgánica del INE, disponible en: <https://directorio.ine.mx/chartByAreaOrganigrama.ife?idArea=996>
- VALDÉS Z, L., (2013). Sistemas electorales y de partidos, Cuadernos de Divulgación del IFE, disponible en [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-CuadernosDivulgacion/2015/cuad\\_7.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-CuadernosDivulgacion/2015/cuad_7.pdf)

